

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



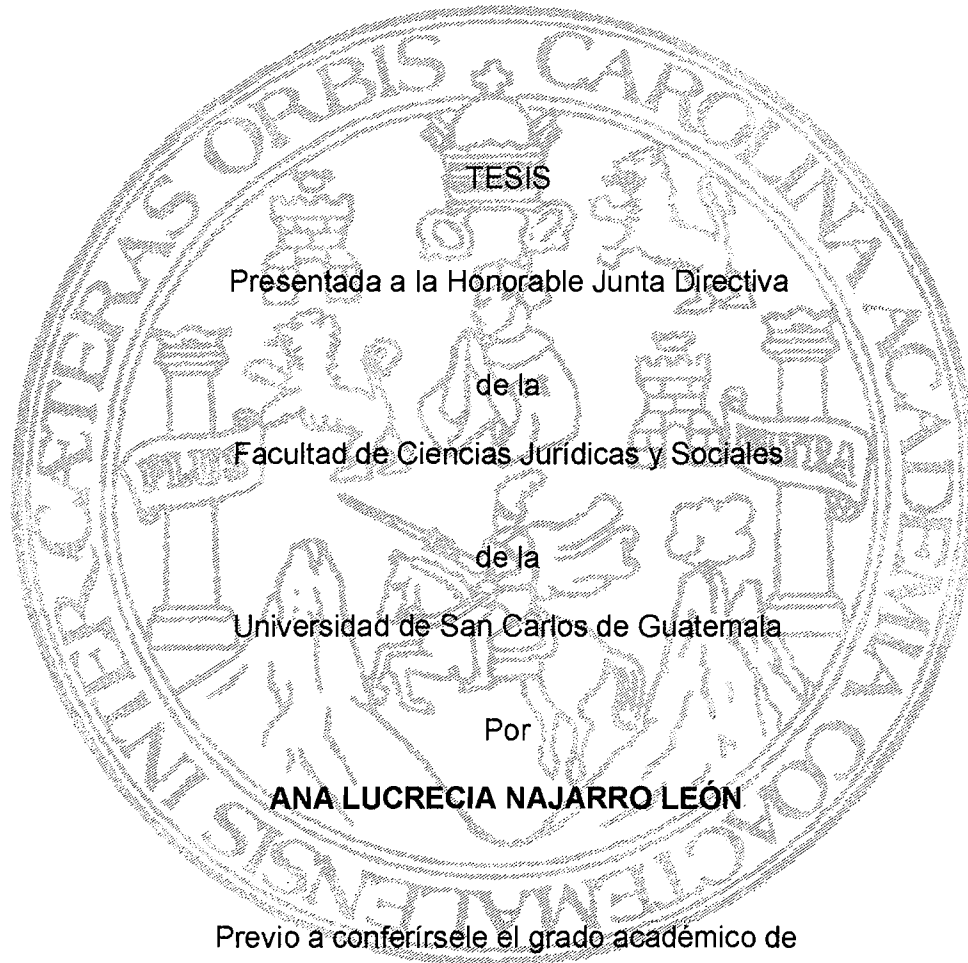
**NECESIDAD DE REGULAR EL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN  
FIDEICOMISO EN GUATEMALA**

**ANA LUCRECIA NAJARRO LEÓN**

**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR EL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN  
FIDEICOMISO EN GUATEMALA**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Galvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

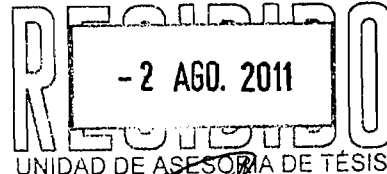


**Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario -Col. 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
**5ª. Ave. 14-62 zona 1. Oficina 307. Comercial Esmol**  
**Tel 54006223**



**Guatemala, 3 de junio de 2011.**

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

**Licenciado:**

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**

Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha dos de marzo del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **ANA LUCRECIA NAJARRO LEÓN**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **"NECESIDAD DE REGULAR EL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN FIDEICOMISO EN GUATEMALA"**.

II) Al momento de asesorar el trabajo sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico y siendo un tema social y jurídicamente importante, realizar un aporte invaluable.

En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia del derecho administrativo, de mercantil, financiero y social enfocado desde un punto de vista jurídico- administrativo, mercantil y financiero por ser un tema importante que se enfoca precisamente a la necesidad de regular el uso de los fondos públicos por medio del fideicomiso; b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método, inductivo, deductivo,



**Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**

**Abogado y Notario -Col. 4713**

**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**

**5ª. Ave. 14-62 zona 1. Oficina 307. Comercial Esmol**

**Tel 54006223**



analítico, estadístico, descriptivo, dialéctico, así como las técnicas de encuestas, entrevista e investigación documental, ya que través de los cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente la necesidad de regular el uso de los fondos públicos en fideicomiso en Guatemala en virtud de no existir una ley aplicable específicamente para esta figura del fideicomiso; c) La redacción: la estructura formal de la tesis esta compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; d) **Contribución científica:** el presente trabajo en su desarrollo constituye como un aporte jurídico administrativo y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad jurídica y social. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante es que la legislación queda limitada con relación a los fideicomiso públicos, fijándoseles un marco regulador a través de apreciaciones tales como los fideicomisos civiles, pero sin especificar las diferencias de ambos. conclusiones y recomendaciones que comparto con la autora puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **ANA LUCRECIA NAJARRO LEÓN**, emito **DICTAMEN** favorable, ya que considero el teme un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.**

**Abogado y Notario**

**Col.: 4713.**

Licenciado

Jaime Rolando Montelegre Santos

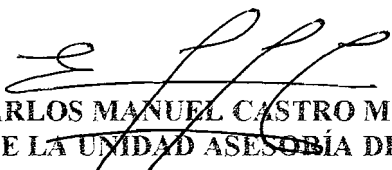
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RODOLFO FLORENTIN PÉREZ DÍAZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ANA LUCRECIA NAJARRO LEÓN, Intitulado: "NECESIDAD DE REGULAR EL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN FIDEICOMISO EN GUATEMALA."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
CMCM/Cpt



**LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ**  
Abogado y Notario – Colegiado 5157  
6ta. Avenida 0-60, Torre Profesional II, 3er. Nivel  
Oficina 309, Gran Centro Comercial de la zona 4, Guatemala  
Teléfono. 2335-2391 - 2335-2243

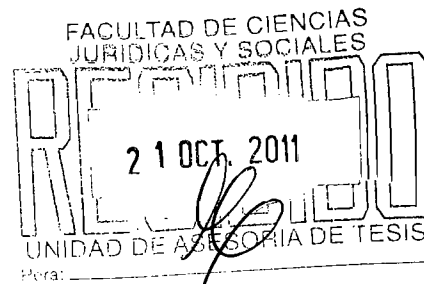


Guatemala 11 de octubre de 2011

**Licenciado:**

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Distinguido Licenciado.**



En forma respetuosa y atenta me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento del nombramiento emitido con fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis de la Bachiller **ANA LUCRECIA NAJARRO LEÓN**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente.

**EXPONGO:**

He procedido a revisar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **NECESIDAD DE REGULAR EL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN FIDEICOMISO EN GUATEMALA.**

- A) Al realizar la revisión sugerí correcciones en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del desarrollo del tema, las cuales en su momento se corrigieron, y ampliaron constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en forma ordenada en forma lógica, y siendo un tema de suma importancia jurídicamente, realiza un aporte invaluable.
- B) El contenido científico y técnico de la tesis el sustentante abarcó tópicos de importancia en materia financiera y administrativa enfocado desde un punto de vista jurídico, financiero y administrativo, por ser un tema importante que se enfoca en el efecto de la necesidad de regular el uso de los fondos públicos en fideicomisos en Guatemala.
- C) La metodología y técnicas de la investigación, para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación



**LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ**  
Abogado y Notario – Colegiado 5157  
6ta. Avenida 0-60, Torre Profesional II, 3er. Nivel  
Oficina 309, Gran Centro Comercial de la zona 4, Guatemala  
Teléfono. 2335-2391 - 2335-2243



científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso, recopilando y seleccionando adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culmino con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema.

- D) La redacción está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico.
- E) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- F) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de implementar el mecanismo legal, que permite establecer una normativa específica para el uso de fondos públicos en fideicomisos por no encontrarse regulado en ningún ordenamiento actual en Guatemala, y así permitir a ser eficaz y con efectos positivos el uso de fondos públicos en fideicomisos.
- G) La estructura, el contenido del trabajo de tesis realizado por la sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones recomendaciones concretas que convierte en el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas y normativas específicas que puedan reducirse en cambios notorios.
- H) Conclusiones y recomendaciones, las mismas obedecen a una realidad financiera, administrativa y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante es que existe necesidad de la creación de una normativa específica para el uso de fondos públicos en fideicomisos, para regular el uso y los requisitos. Conclusiones y recomendaciones que comparto con la investigadora puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- I) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller





**LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ.**  
Abogado y Notario – Colegiado:  
6ta. Avenida 0-60, Torre Profesional II, 3er, Nivel  
Oficina 309, Gran Centro Comercial de la Zona 4, Guatemala  
Teléfono. 23352391 - 23352243



**ANA LUCRECIA NAJARRO LEÓN**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

  
**LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ**  
Abogado y Notario.  
**LIC. RODOLFO FLORENTIN PEREZ DIAZ**  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

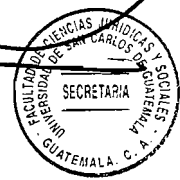
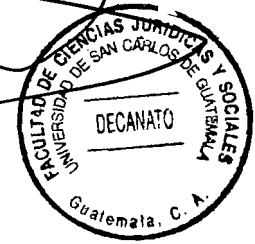


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de marzo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LUCRECIA NAJARRO LEÓN titulado NECESIDAD DE REGULAR EL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN FIDEICOMISO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.
- A MIS PADRES:** Humberto Najarro Virula, María León de Najarro (+) agradecimiento por los valores espirituales y morales inculcados.
- A MIS HERMANOS:** Por los años maravillosos de convivencia junto a nuestros padres.
- A MI ESPOSO:** Ricardo Centeno Martínez, por el apoyo constante e incondicional que me ha brindado a lo largo de mi carrera.
- A MIS HIJOS:** Luisa Fernanda, Ricardo Alejandro y Juan Carlos, como un ejemplo para ellos, y comprendan que tomados de las manos de Dios todo es posible.
- A MI NIETO:** Sebastián, con amor.
- A MIS AMIGOS:** Por la amistad brindada y el apoyo para llegar a las metas propuestas.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala. Por forjar mujeres que con su labor engrandecen a Guatemala.
- A:** Universidad de San Carlos de Guatemala, por haber abierto sus puertas para dejar en mí toda la ciencia y el conocimiento social para ser una buena profesional.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. El fideicomiso y el fideicomiso público .....	1
1.1. El fideicomiso .....	1
1.2. Fideicomiso público .....	4
1.3. El Dominio o patrimonio fiduciario o de los fideicomisos públicos .....	23
1.4. Responsabilidad estatal frente a los fideicomisos públicos .....	23

### CAPÍTULO II

2. El derecho financiero y la administración pública .....	25
2.1. El derecho financiero .....	25
2.2. Fuentes del derecho financiero .....	26
2.3. Características del derecho financiero .....	28
2.4. Actividad financiera del Estado .....	29
2.5. La finalidad del derecho financiero .....	31
2.6. Marco legal de la actividad financiera .....	31
2.7. El poder financiero .....	32
2.8. El derecho presupuestario como rama del derecho financiero .....	33
2.9. Fines de la actividad financiera del Estado .....	34
2.10. Sectores financieros .....	37



Pág.

2.11. Administración pública .....	39
------------------------------------	----

### **CAPÍTULO III**

3. El Estado y la Contraloría General de Cuentas .....	53
3.1. Definición de Estado .....	53
3.2. El estado de derecho .....	57
3.3. Objetivos del Estado .....	59
3.4. La finalidad del Estado .....	60
3.5. La personalidad jurídica del Estado .....	62
3.6. El Estado como organo competente .....	62
3.7. El poder público .....	63
3.8. Los bienes dominiales para ser objeto del fideicomiso público .....	65
3.9. El Estado como figura de fideicomitente en el fideicomiso público .....	67
3.10. Régimen y transmisión de bienes del dominio privado del Estado .....	68
3.11. Transmisión de los bienes del dominio público del Estado .....	69
3.12. La Contraloría General de Cuentas .....	70
3.13. La fiscalización de los fideicomisos .....	71

### **CAPÍTULO IV**

4. El proceso de constitución del fideicomiso público .....	73
---	----



	<b>Pág.</b>
4.1. Autorización para constituir fideicomisos públicos.....	73
4.2. El contrato administrativo.....	77
4.3. Controles de la actividad administrativa del Estado.....	79
4.4. Formulación del presupuesto.....	80
4.5. Programación de ejecución presupuestaria .....	81
4.6. Procedimiento para la formulación del presupuesto, programación y reprogramación de la ejecución de fondos públicos en fideicomisos.....	88
4.7. Representante del Estado.....	91
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES .....	95
ANEXO .....	97
BIBLIOGRAFÍA .....	103



## INTRODUCCIÓN

El fideicomiso en el ámbito más utilizado como el acto de última voluntad, por lo cual el testador deja sus bienes a una persona de buena fe para que al morir, sean entregados a un heredero o cumplir un fin preestablecido.

Mientras que en el fideicomiso estatal o fideicomiso público es un contrato por medio del cual la Administración, por intermedio de alguna de sus dependencias facultadas y en carácter de fideicomitente, transmite la propiedad de los bienes del dominio público o privado del Estado, o afecta fondos públicos, a un fiduciario, para realizar un fin lícito, de interés público.

Como consecuencia de su naturaleza contractual podemos afirmar que la Administración no actúa contra el principio de especialidad por la adopción de la nueva figura, sino por la adopción de fines u objetos que excedan la competencia material de la persona jurídica fideicomitente. Si bien al celebrar un contrato de fideicomiso un ente público puede excederse en su competencia en cuanto actúa fuera de sus facultades de administración (debido a que se enajenan bienes de su propiedad que formaran el patrimonio fideicometido), para ello deberá analizarse si las potestades de administración comprenden la enajenación y el régimen de



enajenación de bienes públicos o privados del Estado para cada caso.

Por lo cual en el presente trabajo de investigación se enfatiza la necesidad que exista una ley específica para los fideicomisos públicos.

La presente investigación de tesis se desarrolla en cuatro capítulos, siendo el primero el que desarrolla el fideicomiso y el fideicomiso público; el segundo capítulo, indicando lo importante del derecho financiero y la administración pública; el tercer capítulo acerca del Estado y la Contraloría General de Cuentas, el Estado por ser el ámbito donde se desarrollan los fideicomisos públicos y la institución de la Contraloría General de Cuentas por ser la que regular la fiscalización de los fideicomisos públicos y el cuarto capítulo, el proceso de constitución del fideicomiso público, además agregando formularios con respecto de el fideicomiso público en el anexo, todo el contenido, indicando lo más importante y soluciones para asegurar el buen funcionamiento de los fideicomisos públicos.

Utilizando distintas técnicas para recopilar lo mejor posible el tema, por la mínima información en el tema, pero aplicando un método de investigación adecuado para cada capítulo.





## CAPÍTULO I

### 1. El fideicomiso y el fideicomiso publico

El fideicomiso, como acto de ultima voluntad, por lo cual el testador deja sus bienes a una persona de buena fe para que al morir, sean entregados a un heredero o cumplir un fin preestablecido, y con relación al fideicomiso publico es totalmente distinto por ser la figura del fideicomiso público, son los recursos financieros que el Estado asigne con obligación de reembolso a sus entidades descentralizadas y autónomas para que los inviertan en la realización de proyectos específicos

#### 1.1. El fideicomiso

El fideicomiso (fiducia significa "fe, confianza", y otros.) es una figura jurídica que permite aislar bienes, flujos de fondos, negocio, derecho, y otros. En un patrimonio independiente y separado con diferentes finalidades. Es un instrumento de uso muy extendido en el mundo. Su correlato anglosajón es el trust y cuenta con antiguas raíces en el derecho romano.

El fideicomiso no asegura rendimientos, sino que asegura experiencia, diligencia y honestidad en el manejo del negocio.

Los intentos de empujar la figura del fideicomiso como la panacea de los negocios, son maltratos peligrosos que pueden condicionar la utilización de una herramienta útil.

Con respecto al fideicomiso el autor Guillermo Cabanellas indica que es: "Disposición de última voluntad en virtud de la cual el testador deja sus bienes, o parte de ellos, encomendados a la buena fe de una persona para que, al morir ésta a su vez, o al cumplirse determinadas condiciones o plazos, transmita la herencia a otro heredero o invierta el patrimonio del modo que se le señale."<sup>1</sup>

El autor Manuel Ossorio, refiriéndose al fideicomiso indica: "Disposición de última voluntad en virtud de la cual el testador deja sus bienes, o parte de ellos, encomendados a la buena fe de una persona para que, al morir ésta a su vez, o al cumplirse determinadas condiciones o plazos, transmita la herencia a otro heredero o invierta el patrimonio del modo que se le señale..."<sup>2</sup>

Según Carregal, el fideicomiso es: "El contrato por el cual una persona recibe de otra un encargo respecto de un bien determinado cuya propiedad se le transfiere a título de confianza,

---

<sup>1</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 169

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 415.

para el cumplimiento de un plazo o condición que le dé el destino convenido.”<sup>3</sup>

Refiriéndonos al fideicomiso como lo establece la mayoría de la doctrina, a la disposición de última voluntad, donde deja como a una persona sus bienes o parte de ellos para disposiciones de voluntad ya establecidas.

Por lo que al tratar los fideicomisos siempre son relacionados con lo estipulado iniciando con el artículo 766 y finalizando en el 793 del Código de Comercio decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, sin indicar en varios aspectos de el desarrollo del fideicomiso lo referente al fideicomiso público.

Incluso al encontrarse una dificultad en lo relacionado a la interpretación de algún elemento de los fideicomisos públicos no se encontraría un fundamento legal adecuado para su solución.

### **1.1.1. Origen del fideicomiso**

El fideicomiso en el derecho anglosajón en cuenta sus orígenes en la figura jurídica derivada del “trust” que en inglés, es decir, “confianza”, “el cual tuvo su inicio en el siglo XII en Inglaterra, con

---

<sup>3</sup> Carregal, Mario A, **El fideicomiso**. Pág.185.

la aparición de los llamados uses. Estos últimos consistían en una forma de transmisión de tierras por actos entre vivos hubo en forma testamentaria a favor un prestanombre quien las poseía en provecho del beneficiario.”<sup>4</sup> “Después de una larga evolución, el trust ha llegado a convertirse en una aportación angloamericana de alta trascendencia en el campo del derecho. Es considerado como el antecedente más directo del fideicomiso dice práctica en Latinoamérica, incluyendo el de Guatemala.”<sup>5</sup> De lo anterior, se puede afirmar que el fideicomiso, desde sus orígenes, en un encargado basado en la confianza y la honradez.

Pero de la definición del fideicomiso de ultima voluntad es totalmente distinta a los fideicomisos públicos, como se explica y desarrolla a continuación.

## **1.2. Fideicomiso público.**

El fideicomiso público, es: “Por el cual pueden ser fideicomitentes los gobiernos o autoridades locales, para la realización de obra pública, mediante la cesión de derechos de créditos de tributos departamentales.”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Batiza, Rodolfo. **Principios básicos del fideicomiso y de la administración fiduciaria.** Pág.18.

<sup>5</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho Mercantil guatemalteco.** Pág.136.

<sup>6</sup> Lisoprawsky y Kiper. **Tratado de fideicomiso.** Pág. 535.



De conformidad con el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala establece que los fideicomisos públicos son: “Los recursos financieros que el Estado asigne con obligación de reembolso a sus entidades descentralizadas y autónomas para que los inviertan en la realización de proyectos específicos de beneficio social y que produzcan renta que retome el capital invertido, podrá darse en fideicomiso. Asimismo, los fondos sociales podrán ejecutar sus proyectos bajo dicha figura.

Por lo que la mayor parte de definiciones o conceptos relacionados a los fideicomisos públicos utilizados en Guatemala se basan en el manual para la administración de fondos públicos en fideicomisos, distribuido por el Ministerio de Finanzas Publicas de Guatemala.

Seria el concepto más apropiado por carecer el fideicomiso público en Guatemala de un concepto o definición que sea adecuada a la esencia de esta figura.

En la doctrina extranjera, vemos que se describe al fideicomiso público como: “Un contrato por medio del cual la Administración, por intermedio de alguna de sus dependencias facultadas y en carácter de fideicomitente, transmite la propiedad de los bienes del dominio público o privado del Estado, o afecta fondos públicos,



a un fiduciario, para realizar un fin lícito, de interés público. Esta definición se aplica a todas las especies de fideicomisos públicos, no solo a las nacionales o federales, sino también a las provinciales y Municipales.”<sup>7</sup>

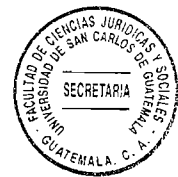
Destaca el carácter de fideicomitente en la administración, haciendo hincapié en la transmisión de la propiedad de bienes del dominio público o privado del Estado. Este aspecto de la definición es de suma importancia debido a que no estaremos ante un contrato de fideicomiso público cuando la Administración aparece como parte del contrato de fideicomiso sin ser el fideicomitente.

En resumen, para desarrollar el verdadero sentido de fideicomiso público es necesario que se den todos los elementos enunciados en la definición:

- 1) Que la Administración sea fideicomitente;
- 2) La transmisión de la propiedad de bienes del Estado o afectación de fondos públicos; y
- 3) La transmisión de los mismos a un fiduciario para realizar un fin lícito y de interés público.

---

<sup>7</sup> Acosta, Romero, **Derecho bancario**. Pág. 340.



## a) Origen del fideicomiso público

Batiza, Rodolfo citado por Lisoprawsky y Kiper “Aunque los antecedentes más remotos del fideicomiso público o del Estado los podemos encontrar en el derecho anglosajón, en contraste con la legislación mexicana, ni en Inglaterra ni en Estados Unidos de Norte América, la Administración recurre al trust en forma apreciable. En Estados Unidos de Norte América, salvo casos aislados de trust funds que canalizan los ingresos y egresos del seguro social, los fondos de carretera (highway trust fund) al cuidado del secretario del tesoro, o el trust fund constituido en 1991 por el gobierno federal para la concesión de becas educacionales, no se registran otras experiencias de trust públicos”.<sup>8</sup>

Para conocer los primeros antecedentes del fideicomiso público se debe remontar a los charitable trust (trust de beneficencia) originados en Inglaterra durante la Edad Media, dedicados a la canalización de donaciones a favor de las corporaciones religiosas y sus monasterios. La utilización de esta modalidad del trust anglosajón se incrementó a partir del reinado de Enrique VIII, lo que derivó en la reglamentación de los mismos por la Ley de usos caritativos de 1601.

---

<sup>8</sup> Batiza, Rodolfo, **El fideicomiso, Teoría y Práctica**, Pág. 188.



Fue a fines de XIX que Lord Mac Naghten, utilizando un criterio finalista, clasificó los caritativos en cuatro divisiones:

1. Para el alivio de la pobreza;
2. Para el adelanto de la educación;
3. Para el adelanto de la religión; y
4. Para fines benéficos de la colectividad que no correspondan a las categorías precedentes (lo que podríamos llamar una categoría residual).

A los efectos de entender el origen de este instituto en el derecho anglosajón debemos tener en cuenta que en Inglaterra la acepción popular de "caridad" no coincide con la jurídica, pues existen charitable trust con fines que en el lenguaje común nada tienen que ver con lo que entendemos por "caridad".

Es el caso de la reparación de carreteras, puertos, fondeados, calzadas, y otras. Como se indica, todos ellos relacionados con proyectos de infraestructuras, tanto nacionales como locales.



Como señala Batiza, “En el derecho anglosajón las normas aplicables al trust caritativo o público difieren en importantes aspectos de las relativas al trust privados. Así, cuando el charitable trust no logra su cometido o no se agotan los bienes dispuestos para el mismo, aparece la doctrina cypres (“tan cerca como fuera posible”), según la cual los bienes que forman parte del trust se aplicarán a otros fines benéficos. Esta doctrina permite que, por medio de los tribunales, se hagan ciertas modificaciones al fideicomiso que no fueron previstos al constituirse el mismo, salvo que el settlor (fiduciante) haya propuesto un fin excluyente en forma terminante.”<sup>9</sup>

Finalmente, el gran desarrollo del fideicomiso público se produce en la América hispana, en donde, desde 1923 se inicia un movimiento recepción del trust, a través de la variedad predominante de las “comisiones de confianza”. En la actualidad, por orden cronológico, Colombia, México, Chile, Bolivia, Perú, Costa Rica, Ecuador, Venezuela, Nicaragua, Guatemala, Honduras, Argentina y Uruguay, cuentan con el mecanismo del fideicomiso, que al decir de Batiza “tanto auxilio puede prestar cuando la rigidez de los moldes contractuales impide o dificulta la solución eficaz a múltiples problemas jurídicos.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Ídem. Pág. 294.

<sup>10</sup> Batiza, Rodolfo, **Tres estudios sobre el fideicomiso**. Pág. 18.

Luego de la inclusión del fideicomiso en cada ordenamiento jurídico, el mismo ha sido inmediatamente utilizado por los Estados como una herramienta jurídica más para la realización de sus fines. Ya en el año 1954 Batiza destacaba como el fideicomiso "... es ya una realidad sólidamente arraigada en México. Sus aplicaciones se extienden y diversifican en proporción ascendente, sin que su empleo se haya circunscrito a los particulares, pues el Estado Federal, reconociendo el valor de la flexible institución, tiene afectos en fideicomisos bienes de elevada cuantía."<sup>11</sup>

#### **b) Naturaleza de los fideicomisos públicos**

La naturaleza de los fideicomisos públicos es del orden público, de interés nacional y utilidad social.

Al analizar la naturaleza del fideicomiso público tanto la doctrina mexicana como la argentina se plantean la interrogante de su categorización como un contrato, una estructura administrativa o, dentro de esta última categoría, una nueva persona jurídica pública.

---

<sup>11</sup> **Ibídem.** Pág. 22.



Entender al fideicomiso como una nueva estructura administrativa al decir de “Lisoprawsky, trasciende la categorización de contrato que supondría el fideicomiso público; es decir si estamos ante una entidad diversa de las partes que lo conforman.”<sup>12</sup>

En la celebración, administración, ejecución, extinción y liquidación de los contratos de fideicomiso público, los recursos que se afecten en dichos contratos preservarán su carácter público y fiscalizable y se observarán los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, máxima publicidad, Próvida y transparencia.

Villagorda Losano, citado por Lisoprawsky y Kiper, “entiende que no cabe sostener que el contrato de fideicomiso público sea, en rigor, una entidad diferenciada. Cabría suponer en esos fideicomisos una naturaleza evolutiva; y por lo tanto, ambigua. Los contratos de derecho privado vinculan personas, sin dar origen a una independiente y tercera, o haciéndolo si media un propósito específico para ello. Afirma que no es esto último lo que, en principio, se ha propuesto hacer el fideicomiso; sin embargo, ahora acontece, bajo nuevas normas de derecho administrativo,

---

<sup>12</sup> Lisoprawsky, Silvio V. y Kiper, Claudio M. **Tratado de Fideicomiso**. Pág. 542

que se han modificado nuevas especies de derecho administrativo.”<sup>13</sup>

La caracterización de la figura como una “nueva estructura administrativa”, es importante citar la definición del autor Arturo Castañeda Niebla, acerca del fideicomiso público lo define como: “Entidad, unidad económica u organismo especial el cual sin gozar de personalidad jurídica propia, constituye una nueva estructura administrativa, en virtud de la cual el Estado, representado por sus órganos administrativos en su carácter de fideicomitente, transmite a un fiduciario la titularidad de ciertos bienes o derechos destinados a la realización de un fin lícito determinado a favor del fideicomisario, que pueden ser uno o varios organismos públicos o privados, incluso sectores sociales, sujetándose a modalidades contenidas en el acto constitutivo y en las disposiciones legales aplicables a esta materia.”<sup>14</sup>

De acuerdo a lo anterior, tenemos que los fideicomisos son “nuevas estructuras administrativas” y que con el propósito de satisfacer necesidades colectivas de trascendencia económica y social, operan por medio de organismos técnicamente independientes de la institución fiduciaria que los maneja, pero

---

<sup>13</sup> **Ibidem.** Pág. 544

<sup>14</sup> Castañeda Niebla, Arturo, **Los fideicomisos públicos.** Pág.227

aprovechando su personalidad jurídica por carecer de una propia para cumplir, con un medio idóneo (el fideicomiso), la finalidad que persiguen.”<sup>15</sup>

No obstante la posición anterior, Villagorda Losano, sostiene que: “en cambio, que no es mediante una nueva estructura administrativa” que el Estado transmite a una institución fiduciaria la titularidad de los bienes para realizar un fin lícito de interés público, sino que a la inversa, se transmite dicha titularidad a la fiduciaria para que según las bases y objetivos que señala la Administración Pública, integre una estructura administrativa por cuyo conducto aquella pueda realizar los fines fijados en el contrato de fideicomiso respectivo. Concluye indicando que el análisis del fideicomiso se debería formular desde más de una perspectiva:

1. Como negocio fiduciario, implica las relaciones jurídicas que se dan en el fideicomiso, pero con las matices siguientes: el fideicomitente es siempre la administración pública y los fines que perseguirá serán, por consiguiente, de interés público como estructura administrativa, sostiene que no tiene personalidad jurídica, debiéndose estar a la ley, decreto o acto administrativo que autoriza su constitución.

---

<sup>15</sup> Ídem. Pág. 227

2. Como empresa, es una unidad económica jurídica constituida total o parcialmente con los bienes del Estado o fondos públicos orientada a la prestación de servicios de interés público, cuya organización y funcionamiento se encomienda a una institución fiduciaria, con sujeción al control y vigilancia de la administración pública.
  
3. Como contrato, es el celebrado entre la Administración pública por conducto de alguno de sus órganos, con el propósito de transmitirle la propiedad de ciertos bienes, con la encomienda de realizar fines de interés público en beneficio del fideicomisario. Es el elemento por el que se concreta el fideicomiso y se hacen viables los derechos y obligaciones.”<sup>16</sup>

### **C. Finalidad de los fideicomisos públicos**

Los contratos de fideicomiso público tienen como fin la afectación de bienes por recursos públicos y derechos para la ejecución de programas y proyectos estatales de interés público y social.

Es en esencia la finalidad de los fideicomisos públicos, que se ve perjudicado por el traslado de estos a rubros por ejemplo de

---

<sup>16</sup> Citado por LISOPRAWSKY y KIPER. *Ob. Cit.* Pág. 290

forestación y son trasladados a programas distintos para los cuales fueron creados, que si sean de interés publico y de de una clase determinada.

#### **D. Clases de fideicomisos públicos**

Los fideicomisos públicos pueden ser de la siguiente forma:

- a) Asistencia crediticia, para brindar y facilitar el acceso al crédito a determinados grupos de la sociedad y sectores considerados como prioritarios para el desarrollo económico del país;
- b) Financiamiento no reembolsable, para facilitar la ejecución de programas, proyectos y obras de utilidad y provecho social;
- c) Mixtos, como una combinación de la clases de asistencia crediticia y financiamiento no reembolsable;
- d) Administración;
- e) Inversión; y
- f) Garantía.

**E. Los elementos personales en que se desarrolla el fideicomiso público son:**

1. Fideicomitente (normalmente una entidad pública)
2. Fiduciario (Bancos y Grupos Financieros)
3. Fideicomisario (recibe provecho de la finalidad del fideicomiso público)

**1. Fideicomitente**

En cuanto a los sujetos que intervienen en un fideicomiso público, tenemos que el fideicomitente será normalmente una administración pública, siendo los bienes que constituirán la propiedad fiduciario, bienes del dominio público o privado del Estado.

Cuando se menciona la propiedad fiduciario, bienes del dominio público o privado del Estado son los bienes que se desarrollan en el capítulo posterior.

Otras veces, puede darse el caso en el que la administración celebre un contrato de fideicomiso estatal, pero en aplicación de un contrato de préstamos con organismos internacionales, en



donde generalmente los fondos a transmitirse pasan directamente a integrar el patrimonio fideicometido sin ser nunca propiedad de la administración.

“En los casos anteriores, cuando el fideicomiso se constituye antes de hacer efectivo el préstamo lo que la administración transfiere al fideicomiso es un derecho de crédito contra el organismo prestatario, mientras que si se realizara luego se estarían afectando fondos públicos.”<sup>17</sup>

Para los fondos públicos es el fideicomitente el Estado y dispone de los recursos financieros, a través de la unidad de administración financiera o la que haga sus veces, será responsable de formular el presupuesto del fideicomiso, el cual debe programarse a nivel de renglón de gasto identificado las remuneraciones, la adquisición de bienes o servicios o cualquier erogación realizada.

## **2. Fiduciario.**

El Artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala señala que “Los bancos autorizados conforme esta Ley podrán efectuar las

---

<sup>17</sup> Lisoprawski- Kiper . **Tratado de fideicomiso**. Pág.554

operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios siguientes:(...) e) Servicios:1. Actuar como fiduciario;(...)

Con respecto al fiduciario de los de los fideicomisos de los fondos públicos recibe el nombre de banco fiduciario es el que recibe depósitos y remite nota de crédito a la unidad ejecutora.

### **A.1. Función del fiduciario**

El fiduciario tiene como funciones:

- a. Ejecutar los pagos (gastos préstamos y otros) según instrucciones recibidas de conformidad con el contrato de fideicomiso;
- b. Registra en la cuenta bancaria los ingresos por prestamos concedidos, intereses y otros productos generados de conformidad con el contrato de fideicomiso;
- c. Opera registros contables internos, si el fideicomiso tiene como destino conceder prestamos, elabora cuenta corriente mensual de prestamos por usuario (saldo inicial, movimientos del mes de ingresos y egresos, y el saldo final del mes), con las notas de crédito y depósitos de intereses y otros productos elabora Estados financieros; y,

d. Envía la documentación de la ejecución de pagos, si el fideicomiso tiene como destino conceder préstamos envía la cuenta corriente mensual de préstamos por usuario (saldo inicial, movimiento del mes de ingresos y egresos y el saldo final del mes) las notas de crédito o depósito o las fotocopias certificadas de las mismas por intereses y otros productos generados, así como los Estados de cuenta bancarios mensuales a la unidad ejecutora del fideicomiso y remite Estados financieros certificados en forma mensual a la Dirección de Fideicomisos, del Ministerio de Finanzas Públicas.

## **A.2. Derechos del fiduciario.**

El fiduciario tiene los derechos siguientes:

- a) Recibir remuneración por sus servicios y cobrar preferentemente la misma de los rendimientos de fideicomiso, del patrimonio fideicometido.
  
- b) Oponerse a dar cumplimiento a las instituciones que emita el comité técnico que serán contrarias a la ley, y pongan en riesgo para cometido o excedan la finalidad del fideicomiso público;



- c) Ejercitar las acciones necesarias para la defensa del patrimonio fideicometido;
- d) Otorgar mandatos especiales con representación en relación con el fideicomiso; y
- e) Los demás que sean necesarios para el cumplimiento del fin del fideicomiso.

### **A.3. Obligaciones del fiduciario**

El fiduciario tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Ejercitar las acciones necesarias para la defensa del patrimonio fideicometido;
- b) Ejecutar el fideicomiso de acuerdo a su constitución y fin.
- c) Desempeña su cargo con la debida diligencia;
- d) Tomar posesión de los bienes fideicometidos, en los términos del contrato y velar por su conservación y seguridad;



- e) Llevar cuenta detallada de su gestión, en forma separada de sus demás operaciones y rendir cuentas e informes a quienes corresponda;
- f) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo;
- g) Declarar que actúa en calidad de fiduciario, en todo acto contrato que otorgue en ejecución del fideicomiso público; y
- h) Proceder a la devolución del patrimonio fideicometido requerido por el fideicomitente una vez asegurado los compromisos pendientes.

### **3. Fideicomisario**

El fideicomisario es el beneficiario o quien recibe provecho de la finalidad del fideicomiso público.

El fideicomitente podrá designarse asimismo como fideicomisario. Serán beneficiarios pero no fideicomisarios aquellas personas que se beneficien como resultado del cumplimiento de la finalidad de un fideicomiso público sin que se generen otros derechos para el mismo.

El fiduciario nunca podrá ser fideicomisario del mismo fideicomiso.

Son los destinatarios mediatos o inmediatos de la acción de fomento; es decir, los agentes económicos personalizados o sectores económicos, a los que el Estado entiende que es necesario apoyar por diversos motivos.

Además de los particulares, podría serlo la misma Administración o una entidad estatal.

#### **A.1. Derechos de los fideicomisarios**

Dentro de los derechos del fideicomisario encontramos:

- a) Ejercitar lo que se deriven del contrato del fideicomiso público;
- b) Exigir al fiduciario el cumplimiento del fideicomiso; e
- c) Impugnar los actos que el fiduciario realice de mala fe en infracción de las disposiciones del fideicomiso público y exigir jurídicamente que se constituyan al fiduciario los bienes que como consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio fideicometido, revisar, en cualquier tiempo, los libros cuentas

comprobantes del fideicomiso, así como mandar a practicar auditoría.

### **1.3. El dominio o patrimonio fiduciario de los fideicomisos públicos**

Al analizar el fideicomiso desde la perspectiva del dominio fiduciario en un fideicomiso público es clave no solo para conocer el régimen jurídico de los bienes que conformarán el patrimonio separado, sino también en cuanto a los requisitos que serán necesarios para efectuar su traspaso.

Este punto es determinante en cuanto a si podrá la administración, con una legislación que regule los fondos para los fideicomisos públicos, y no constituir fideicomisos públicos que se encuentre regulado en distintos cuerpos legales y se deba estar recolectando la información para saber el uso adecuado de estos.

### **1.4. Responsabilidad estatal frente a los fideicomisos públicos**

Para esta línea de pensamiento Dávalos Mejía, quien sostiene que: "La responsabilidad del cumplimiento del objetivo que tuvo la



administración pública al crearlo es exclusivamente de la fiduciaria y no de aquella.”<sup>18</sup>

El autor también reconoce una salvedad: “...cuando el fiduciario administre y disponga de los bienes fideicometidos según y solo por las instrucciones que aquel le importa, la responsabilidad será compartida en la medida de las atribuciones que la ley o el acto administrativo de creación del fideicomiso hubieren asignado a uno u otro.” También entiende que conforme las características del fideicomiso público en comparación con su par de derecho privado, es concebible la atenuación de la responsabilidad del fiduciario en aquellos contratos en que actúa como un “mero soporte dominial con facultades acotadas”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Dávalos Mejía, Carlos F., **Títulos y contratos de crédito, quiebras**. Pág. 452

<sup>19</sup> **Ibidem.**



## CAPÍTULO II

### 2. El derecho financiero y la administración pública

El derecho financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado y la administración pública como el organismo que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses de la población.

#### 2.1. El derecho financiero

Según el autor argentino, Héctor B. Villegas, define al derecho financiero de la siguiente manera: "el derecho financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado".<sup>20</sup>

Sainz de Bujanda, refiriéndose, al derecho financiero, nos da una definición provisional: "el parte del derecho que regulan la actividad financiera"<sup>21</sup>, y más adelante nos da la siguiente: "Es la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos que el Estado y los

---

<sup>20</sup> Villegas, Héctor B. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**. Pág. 235

<sup>21</sup> Sainz de Bujanda, **Fernando, hacienda y derecho**. Pág. 30

demás entes públicos pueden emplear para el cumplimiento de sus fines, así como el procedimiento jurídico de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que se destinan al cumplimiento de los servicios públicos."<sup>22</sup>

Para Giuliani Fonrouge, "el derecho financiero es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus diferentes aspectos: órganos que la ejercen, medios en que se exterioriza el contenido de las relaciones que origina".<sup>23</sup>

El derecho financiero se traduce en una serie de entradas y salidas de dinero en la caja del Estado. Las entradas de dinero constituyen los ingresos públicos, que son transferencias monetarias (coactivas o voluntarias) realizadas a favor de los organismos públicos.

## **2.2. Fuentes del derecho financiero**

Cuando nos referimos al ámbito jurídico, entendemos como fuente toda norma generadora o de creación, fuente puede entenderse también como origen de otra norma. Según Kelsen es la razón de validez de las normas, la norma superior es fuente de la inmediata inferior, también

---

<sup>22</sup> **Ibidem.** Pág. 33

<sup>23</sup> Giuliani Fonrouge, Carlos. **Derecho financiero.** Pág. 147

define como fuente la creación de la norma, o sea que el acto legislativo que la crea es fuente de la Ley y la Ley es fuente del derecho. Según Gladys Monterroso: “En el derecho tributario, al igual que sucede en el conjunto del ordenamiento jurídico público, la teoría de las fuentes del derecho se ajusta a los modos de creación de derecho escrito por lo que en derecho tributario no puede ser fuente del mismo la costumbre, atendiendo a que no se pueden crear ni modificar figuras tributarias por costumbre.”<sup>24</sup>

Es importante mencionar que las fuentes formales dentro del ordenamiento jurídico tributario guatemalteco se encuentran desarrolladas en el Artículo 2 del Decreto 6-91, código tributario el cual regula:

- 1) Las disposiciones constitucionales;
- 2) Las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley; y
- 3) Los reglamentos que por acuerdo gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo.

---

<sup>24</sup> Monterroso Gladys. **Fundamentos financieros finanzas públicas.** Pág. 23

### 2.3. Características del derecho financiero

El derecho financiero, tiene características que son:

- a) **Autónomo:** Se dice que posee autonomía porque es una rama del derecho que dispone de principios generales propios, derivados de la Constitución Política de la República, así como fin, objeto y contenido, los que no son iguales a otras rama del derecho; actúa coordinadamente, en permanente conexión de interdependencia con las demás disciplinas jurídicas, como integrantes de un todo orgánico, por lo que se puede decir que el derecho financiero goza de considerable autonomía, aunque no es cien por ciento autónomo.
- b) **Público:** El derecho financiero es público, porque es el conjunto de normas que regulan el orden jurídico relativo a las finanzas estatales, y las relaciones del Estado como ente jurídico con los particulares, con otros Estados de instituciones públicas, privadas nacional y extranjero, y los derechos y obligaciones que nacen de esas relaciones. Se encuentra fuera de toda duda que el derecho financiero sea rama del derecho público.
- c) **Sistemático:** El derecho financiero posee una estructura completa, una teoría general que le sirve de apoyo, principios científicos y un sistema de interpretación, con ayuda de los

cuales es posible solucionar los problemas legales que da origen la actividad financiera del Estado.

## 2.4. Actividad financiera del Estado

Para Giuliani Fonrouge, la actividad financiera, "es aquella que el Estado procura para la realización de sus fines como tanto en lo que respecta a la selección de objetivos, a la erogaciones, a la obtención de los medios para atenderlos y a la gestión y manejo de los medios pecuniarios o de otra especie".<sup>25</sup> Todo este conjunto de actos, constituye la actividad financiera.

Sainz de Bujanda, aclara el ámbito y naturaleza de la actividad financiera: "distinguiendo tres momentos, los cuales son:

- a) La obtención de recursos,
- b) La gestión de recursos obtenidos, y
- c) El gasto que de los mismos se realiza para el sostenimiento de los servicios públicos".<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Giuliani Fonrouge, **Ob. Cit.** Pág. 31

<sup>26</sup> **Idem.** Pág. 33

Como puede extraerse, tanto de lo expuesto por el último autor, como de la definición de Giuliani Fonrouge, el Estado procura del cumplimiento de sus fines, y éstos se concretizan en la satisfacción de necesidades de diferente índole; pueden ser ésta las propiamente humanas, como son la vivienda, alimentación, vestido, salud, entre otras, o bien aquellas que la vida en sociedad organizada impone y que por la vía individual, resulta imposible cumplir adecuadamente para la colectividad; de manera que el único que puede hacerlo es el Estado, tal el caso de la necesidad de brindar seguridad a la sociedad, defensa exterior y a la vez instaurar un orden interno capaz de impartir justicia a través de la aplicación de las leyes.

Asimismo, necesidades que con el devenir del tiempo se han tornado básicas, como son la educación, asistencia social, transporte, comunicación entre otras.

Para atender las referidas necesidades, el Estado debe efectuar actividades concretas que van desde la obtención de los recursos y la administración de los mismos, hasta la realización de casos para la ejecución de los servicios públicos que materializaron la satisfacción de aquéllas.



## **2.5. La finalidad del derecho financiero**

El derecho financiero tiene como finalidad normar la actividad financiera del Estado en sus diversas manifestaciones, tanto en las relaciones con los particulares, como con los de otros Estados y entes internacionales, tanto por su naturaleza y contenido, como por su objeto, constituye disciplina integrante del derecho público, ya que su sujeto activo es el Estado.

## **2.6. Marco legal de la actividad financiera**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece el marco constitucional, conforme al que debe dictarse toda la actividad financiera del Estado, incluyendo la política tributaria. Tal es la importancia del marco constitucional del derecho financiero, que una ley que viola los preceptos constitucionales, puede ser declarada inconstitucional. El marco constitucional lo encontramos regulado en los Artículos 28, tercer párrafo, que estipula que en materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas de los expedientes que ese originen en reparo o ajustes por cualquier tributo, no sé exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna; el Artículo 41 que norma la prohibición que el Estado pueda imponer multas confiscatorias; el Artículo 118 que regulan los principios del



régimen económico y social del país; el Artículo 135, deberes y derechos cívicos, en la literal "d" establece dentro de los derechos cívicos, contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la ley; el Artículo 239, principio de legalidad, establece que corresponde con exclusividad al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales conforme a las necesidades del Estado de acuerdo a la equidad y justicia tributaria así como determinar las bases de recaudación, estableciendo cuáles son éstas; también es parte del marco constitucional el Artículo 243 de la Constitución Política de la República, en lo que se refiere a la doble o múltiple tributación, así como la equidad y justicia tributaria. Por su enorme importancia en la vida económica y política, los Artículos constitucionales del 232 al 238, que regulan el presupuesto y la función de la contraloría de cuentas.

## **2.7. El poder financiero**

El poder financiero es inherente al Estado, y en base al mismo se desarrollan las finanzas públicas, por lo que las mismas se encuentran concentradas en el mismo Estado y otros órganos de poder público, que por mandato legal tienen potestad para ejercer el mismo, como el poder local ejecutado por las municipalidades.





El Estado, dentro de sus muchas atribuciones, tiene plenamente identificados los fines y objetivos para cumplir con las mismas, las actividades financieras, para las que tiene como fin primordial la obtención de recursos públicos y la distribución de los mismos por medio del gasto público, cuando sus fin es fiscal, pero también persigue finalidades de naturaleza económica y social, como la redistribución de la riqueza y la intervención en la economía nacional, por lo que sus fines serán extrafiscales, al establecerse que el Estado debe actuar positivamente en los problemas de diversa índole, asume una posición, de dirección y poder que es conocido como el poder financiero, por la potestad que tiene de organizar las finanzas públicas, tanto los ingresos como los egresos, y exigir de los particulares el pago de los tributos, como sujeto activo del mismo, del poder financiero se deriva en relación a lo recursos públicos el poder tributario y el poder de eximir, interrelacionados entre sí.

## **2.8. El derecho presupuestario como rama del derecho financiero**

El derecho presupuestario ha adquirido gran importancia en los estados modernos, en los últimos años ha adquirido un desarrollo significativo por la relevancia que el presupuesto ha adquirido, al ser utilizado como un medio político de presión de algunas

instituciones del Estado a otras, o como un castigo a actitudes políticas de los funcionarios públicos que participan en el gobierno.

Fernando Sainz de Bujanda, quien afirma que el derecho presupuestario "Es la rama del derecho financiero integrada por el conjunto de normas y principios que determina el régimen jurídico temporal de gestión, empleo y contabilidad de los caudales que derivados de la aplicación de recursos, alimenta el tesoro público y comprende:

La gestión, empleo y contabilidad de los ingresos públicos

- El régimen jurídico de los gastos públicos
- El régimen jurídico del tesoro público
- La conformación de la institución presupuestaria."<sup>27</sup>

## **2.9. Fines de la actividad financiera del Estado**

Se ha discutido mucho sobre consumos y fines de la actividad financiera del Estado como al respecto existen dos corrientes que no sé anteponen entre sí como una corriente llamada neutralismo, y la de intervencionismo.

---

<sup>27</sup> Sainz de Bujanda, Fernando. **Ob. Cit.** Pág. 171

Hay oposición entre neutralismo e intervencionismo de las finanzas públicas, se dice si ellas deben proponerse exclusivamente a la obtención de recursos (fin fiscal) ó si, además les corresponde perseguir finalidades de naturaleza económica y social (fines extrafiscales).

El asunto reconoce su origen en la misión que se atribuya al Estado. Si éste debe ser un mero espectador de los problemas que se plantean en materia económica y social, la actividad financiera necesariamente adoptará carácter pasivo y estático; por el contrario si se establece que debe actuar positivamente en ellos con el fin predeterminado en encausarlos en determinado sentido, entonces aquella actividad adoptará una modalidad activa y dinámica.

Para Trotabas, citado por Adolfo Carretero Pérez dice: “La querrela entre la neutralidad y el intervencionismo, nada tiene que ver con las finanzas como ciencia; la decisión que se adopte en un sentido o en otro dependerá de convicciones políticas o filosóficas.”<sup>28</sup> La ciencia de las finanzas es necesariamente neutral, porque toda ciencia tiende exclusivamente al conocimiento

---

<sup>28</sup> Citado por Adolfo Carretero Pérez, “**El sistema tributario español**”, Pág. 68.



y no a la realización de un apriorismo de cualquier naturaleza que fuere. En materia perteneciente al poder político y no al financiero. Esta interpretación no desconoce el aspecto económico y social de las finanzas públicas, ya que éstas deben contribuir a la realización de las directivas elegidas, lo cual importa el conocimiento de aquellos otros aspectos y por cierto que no niega el papel preponderante que le corresponde en los sistemas de intervencionismo o de dirigismo estatal; pero, naturalmente no por esto debe modificarse el criterio sobre el alcance restringido de la ciencia financiera.

Gustavo del Vecchio, citado por Giuliani Fonrouge, no concibe el problema de sí “Las finanzas deben perseguir fines fiscales o asimismo extrafiscales”,<sup>29</sup> pero su opinión parte de un concepto opuesto al de Trotabas, para quien la cuestión está fuera de la ciencia de las finanzas; para del Vecchio en cambio no existe teóricamente porque las finanzas son siempre fiscales y extrafiscales al no haber soluciones únicas y permanentes, una solución adecuada en determinadas condiciones o desde cierto punto de vista, puede resultar inconveniente en otras condiciones o con distintos puntos de vista.

---

<sup>29</sup> Citado por Carlos Giuliani Fonrouge. “Derecho financiero”, Pág. 72.

## 2.10. Sectores financieros

En Guatemala el sector financiero se encuentra integrado principalmente por:

- a) **Sector público:** Que se encuentra compuesto por las instituciones del Estado, encargadas de llevar a cabo la política financiera, y hacer efectiva la programación, ejecución, control, fiscalización y evaluación de las finanzas públicas con casi como su impacto en la sociedad, lo componen en su orden:
1. **Gobierno central:** encargado de administrar los recursos públicos, y fijar las políticas financieras, económicas y sociales, con el fin de alcanzar los objetivos enmarcados en la Constitución Política de las República, y así proveer de servicios públicos a la población, como las políticas de desarrollo y la realización del bien común.
  2. **Instituciones descentralizadas:** las instituciones descentralizadas, actúan como parte del sector financiero, porque proveer servicios públicos, y recaudan fondos, como parte de su actividad, un ejemplo de este tipo de instituciones son el Instituto guatemalteco de Turismo y la Superintendencia de Administración Tributaria.



3. **Gobiernos locales:** dentro de los gobiernos locales, en Guatemala, se encuentran las diferentes municipalidades, que efectúan actividades financieras, como la captación de arbitrios para la realización de obra pública, o en los últimos años, la recaudación y administración de tributos como el impuesto único sobre inmuebles, por mandato legal.
  4. **Empresas públicas:** Dentro de éstas encontramos a las empresas del Estado, o de las municipalidades, que efectúan actividades financieras, y presta servicios públicos. Dentro de éstas empresas podemos mencionar a la empresa municipal de agua, entre otras.
  5. **Instituciones públicas:** Entre las Instituciones públicas que realizan parte de la actividad financiera del Estado, se encuentran:
    - Banco de Guatemala
    - Ministerio de Finanzas Públicas
    - Junta Monetaria
- b) **Sector privado:** el sector privado tiene suma importancia dentro del actividad financiera del país, vocero motor que mueven la economía, aportando por medio de los tributos gran parte de los recursos que el Estado utiliza para el cumplimiento de sus fines, se encuentra compuesto por:

1. **Persona:** La persona es parte fundamental de su sistema, la que sin la sociedad es bastante difícil que el mismo funcione con el sector financiero obtiene recursos públicos por medio de los ingresos que percibe, los cuales provienen en gran medida de los tributos, especialmente los indirectos como el IVA, por la generalidad con que se imponen el Estado percibe recursos en forma habitual y general, provenientes de las diversas actividades económicas de las personas, como el consumo.
2. **Empresas:** Este es el sector que teóricamente más recursos aporta al Estado, pues de acuerdo al movimiento económico y empresarial de un país, así es la carga tributaria que se soportan las diferentes empresas, y que inciden grandemente en su contribución a los recursos públicos, además de los diversos impuestos directos e indirectos, contribuyen dentro del campo de aduanas con el pago de aranceles en las diversas importaciones que realiza.

## 2.11. Administración pública

Con respecto a la administración pública, base de la presente investigación, debe citarse la definición del tratadista Gabino Fraga quien expone: “La administración pública debe entenderse desde el punto de vista formal, como el organismo

público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como los particulares para asegurar la ejecución de su misión”<sup>30</sup>

La administración pública como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello a través de la evolución de la administración pública, se trata de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

## **I. Principios de la administración pública**

Los principios que rigen y sobre los cuales descansa la actuación de la administración pública son el principio de legalidad y el principio de juridicidad, los cuales son desarrollados a continuación:

### **A. El principio de legalidad**

---

<sup>30</sup> Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 4





En relación a la legalidad y juridicidad como principios que se deben observar en la administración pública el tratadista Hugo Calderón señala: "... Principio de Legalidad. Este debe entenderse desde el punto de vista de ley... el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia...".<sup>31</sup>

Para este principio aplicado a la administración pública, lo fundamental es la aplicación de la ley. Es decir que el administrador serán las entidades del Estado, no pueden ejecutar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder hacerlo.

Toda la actividad administrativa del Estado se considera sometida a la ley.

Equivale a la aceptación del principio de legalidad. Los contratos y actos administrativos, deben respetar la legislación vigente, la doctrina y los principios jurídicos aplicables.

Es la tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto derecho en los asuntos sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza. El principio de legalidad,

---

<sup>31</sup>. Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo**. Pág. 28



es aplicar el derecho por medio de principios jurídicos incluyendo la doctrina jurídica administrativa.

## **B. El principio de juridicidad**

En la aplicación de este principio como base fundamental de la administración pública, es que a falta de una ley y que regulen la actuación de la administración pública, esto puede recurrir a los principios generales del derecho o a las instituciones doctrinarias, evitando caer en una arbitrariedad.

En la administración pública es necesaria la juridicidad, puesto que elimina el empleo de la discrecionalidad y de la fuerza. Plantea la utilización del derecho como método e instrumentos de la actividad y decisiones administrativas.

Cuando no existió la juridicidad como principio, el vacío y la ausencia de ley y se aprovechó para actuar y decidir en forma discrecional, utilizando la fuerza.

La juridicidad obligada a la administración pública a someter sus actividades y decisiones al derecho administrativo. El Artículo 221 de la Constitución Política de la República establece: "tribunal de lo contencioso-administrativo. Su función es de contralor de la

juridicidad de la administración pública y tienen atribuciones para conocer en caso de contienda por autos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas..."

La juridicidad prescinde de la escala jerárquica y funciona en cierto sentido, perfeccionando en la legalidad que no ofrece respuesta a los vacíos, deficiencias e imperfecciones de las leyes.

Los vacíos o lagunas legales y reglamentarias, motivan el deber de aplicar los principios jurídicos. Si no existe principio jurídico aplicable, el deber se convierte en obligación de acudir al juez gestionando la creación del principio jurídico. En todo caso, la situación se resuelve contando con todo el derecho general y especial.

Indicando siempre el tratadista Hugo Calderón que el Principio de Juridicidad... "En este caso ni la Constitución ni la ley indican que la Administración Pública y sus entidades deben actuar en base al principio de juridicidad, pero desde el momento en que la Constitución indica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es contralor de la juridicidad, significa que la autoridad administrativa debe someter su actuación a la juridicidad

y en consecuencia debe aplicar este principio en sus actuaciones, decisiones, actos administrativos o resoluciones.”<sup>32</sup>

## II. Actos administrativos

El tratadista José Canasi, define al acto administrativo como: “... la base esencial y fundamental de la actividad jurídica del Estado, en sentido lato, y regula la función administrativa, ya sea en forma de actos jurídicos o de actos materiales...”<sup>33</sup>

Con relación al fideicomiso público, al tratarse de actos en los cuales el Estado sede y/o traslada recursos del Estado en actos administrativos.

## III. La organización de la administración pública

La organización de la administración pública es necesario resaltar que todo elemento del Estado, necesitan orden jerárquica adecuada y técnicamente, es decir, organizarse para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente.

Se lleva a cabo a través de la evolución de la administración pública,

---

<sup>32</sup> **Ibidem.**

<sup>33</sup> Canasi, José, **Derecho administrativo**, Pág. 99

buscando formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

El organismo ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, así como evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la constitución política, deben organizarse. Dentro de las normas de organización administrativa.

#### **IV. Clases de administración**

Dentro de la administración pública, existen cuatro clases de administración, denominadas también formas de administrar, siendo las siguientes:

##### **a. De planificación**

El tratadista Guillermo Cabanellas indica respecto a la planificación estatal: "... establecimiento de una estructura coherente al servicio del progreso nacional o del bienestar público mediante la ejecución de obras, la intensificación productora, que la creación o activación de sustituciones en plazos de intermedia



duración... en este último sentido, en moderna aceptación, la academia habla de un plan general, científicamente organizado y frecuentemente de gran amplitud, para obtener un objeto determinado; tal como el desarrollo económico, la investigación científica o el financiamiento de una industria.”<sup>34</sup>

Consiste en fiscalizar con precisión lo que va a realizarse a futuro, determinar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, que principios habrán de orientar a la administración al desarrollo de sus operaciones determinando el tiempo que los números, necesarios para su realización.

Se dirige a la administración pública al desarrollo de sus actividades, estableciendo las soluciones necesarias.

Se deben contar con los elementos materiales y humanos que lleven los marcos teóricos formados por la planeación. Puesto que en las funciones que se ejerce se estudia la integración de cosas, refiriéndose especialmente a las personas y sobre todo, al aspecto específicamente administrativo.

---

<sup>34</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 259

## **b. Ejecutiva**

Es la que decide ejecutar, realmente tiene y ejerce la competencia administrativa. Posee la facultad legal para poder actuar, a través de las decisiones, actos o resoluciones administrativas.

Dentro de la administración pública existen otros órganos que no deciden ejecutar como los órganos de control, los órganos asesores, y otros.

Órganos ejecutivos: el Presidente de la República, Ministro de Estado, Directores Generales, Consejos Municipales, y otros.

## **c. De control**

Esta clase de administración, se encarga que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas.

Respecto al control Guillermo Cabanellas, señala: "predominio, hegemonía, supremacía... dirección, día." <sup>35</sup>

Son órganos con independencia de funciones, tales como la Contraloría General de Cuentas, la Corte de Constitucionalidad, el

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 362



Congreso de la República.

#### **d. De asesoría**

Se desarrollan una actividad dentro de la Administración pública. Su función es aconsejar o asesorar al órgano ejecutivo sobre la conveniencia legal y técnicas de las decisiones que tomara quién tiene o ejerce la competencia administrativa, se puede citar como ejemplo la Procuraduría General de la Nación.

El tratadista Guillermo Cabanellas, expone: "administración consultiva. El conjunto de órganos técnicos que asesoran a la administración central, formados por diversos consejos, juntos, institutos, comisiones. Realizan estudios, preparan informes, evacuar consultas de las autoridades ejecutivas y cumplen otras funciones asignadas." <sup>36</sup>

#### **V. La desconcentración administrativa**

Se denomina así a la forma de organización administrativa que tienen lugar cuando a un órgano inferior se le confieren ciertos poderes de administración del que jerárquicamente depende, para

---

<sup>36</sup> **Ibídem.** Pág. 168





que los ejerza a título de competencia propia, bajo determinado control del órgano superior.

Se caracteriza esta forma de organización principalmente por las siguientes circunstancias:

Existe una independencia relativa comparación, pues aún existen vínculos de dependencia entre el órgano superior y el inferior.

El órgano superior es quien nombra a su personal y el que ejerce control sobre la actividad que el órgano desconcentrado desarrolla en ejercicio de los poderes que le fueron dados; y al órgano desconcentrado se le puede otorgar cierto patrimonio y manejo autónomo de su presupuesto.

La competencia del inferior es limitada, pues las facultades son dadas en cierta materia, generalmente en una presentación de servicios públicos específicos, de sus demás actividades el órgano está centralizado;

## **VI. La descentralización administrativa**

Esta representación de organización administrativa tiene lugar cuando el Estado otorga facultades y atribuciones determinadas de



un órgano administrativo, quien actúa como independencia funcional al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de prestar ciertos servicios públicos a la colectividad.

Esta forma de organización se caracteriza por las circunstancias siguientes:

Se transfieren del órgano central poderes de decisión y de mando a otras entidades; el órgano descentralizado constante independencia administrativa, realizar todas nociones sin depender directamente del gobierno central, sin perjuicio al que en ciertos casos se ejerza determinado control o vigencia;

El Estado a través de la ley ordinaria, otorga personalidad jurídica y patrimonio propio para que puedan ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismo. Se crea una nueva persona jurídica de carácter público distinta del Estado, pero parten de la estructura estatal;

Se rige por una ley orgánica, la cual regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad; manejan su presupuesto con el objeto de que puedan administrar sus recursos y realicen sus actividades económicas por sí mismos; y se les permite emitir sus propias normas jurídicas estatutos y

reglamentos, pero sin violar la ley orgánica que las creo y la Constitución Política de la República.

## **VII. Elementos de la administración pública**

La administración pública, los elementos importantes se pueden resumir y explicar de la manera siguiente:

### **a. La actividad**

La actividad administrativa se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

Observando todos los mecanismos necesarios para un correcto desarrollo del funcionamiento del estado.

### **b. El órgano administrativo**

Se consideran órganos administrativos a todos aquellos que pertenecen a la administración pública y que son el medio por conducto del cual se manifiesta la personalidad del Estado.



### **c. Finalidad**

La finalidad no es más que el bien común o bienestar general de toda la población, elemento no sólo doctrinario sino constitucional, expresado en el Artículo uno de la Constitución Política de la República que establece: "el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

### **d. El medio**

El medio de administración pública utiliza para el rubro del bienestar general el bien común es el servicio público.

## CAPÍTULO III

### 3. El Estado y la Contraloría General de Cuenta

El Estado como una organización social, ubicada en un espacio o territorio determinado, con el fin de ordenar y gobernar ese territorio, y la Contraloría General de Cuentas, regulado en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indicando que:” Es una institución técnica descentralizada con funciones fiscalizadoras de los ingresos y en general de interés hacendarios de los organismos del Estado.....”

#### 3.1. Definición de Estado

El Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creando, aplicando y sancionando por un orden soberano, para obtener el bien público temporal.

El tratadista Gerardo Prado indica que: "El Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a

una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados."<sup>37</sup>

Respecto al estado el autor Manuel Ossorio, señala que: "es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantener en el e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio."<sup>38</sup>

Desde un punto de vista legal, la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Guatemala es un Estado libre; independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes del goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es Republicano, Democrático y Representativo."

El Estado, es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales. No es otra cosa que la personificación del orden jurídico nacional, facultado u obligado por el orden jurídico nacional e internacional, a cumplir con sus fines determinados a favor de los individuos quienes son los sujetos gobernados.

---

37 Prado, Gerardo. Teoría del estado. Pág. 22

38 Ossorio, Manuel. *Ob. cit.* Pág. 382

Para el autor Guillermo Cabanellas, el Estado es: "la representación política de la colectividad nacional, para componerlo entonces a la nación, en el sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales, regido por las firmas líderes y un solo gobierno"<sup>39</sup>

El orden jurídico nacional determina los derechos y deberes de todos los habitantes del territorio y, por otra parte, imputa a un orden jurídico parcial ciertos derechos y obligaciones bien determinados.

Dentro de los elementos que conforman el Estado se encuentran los siguientes:

#### **a. El territorio**

Este elemento consiste en el asiento permanente o soporte físico común de la población, nación o comunidad; considerado como elemento previo del Estado y ámbito de validez espacial de un sistema normativo. Tiene una acepción física y es un factor de influencia sobre el grupo humano ya que en él reside. Puede decirse que el territorio es el elemento geográfico dentro del cual

---

<sup>39</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob.Cit.** Pág. 219.



actúa una población, es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium.

#### **b. El poder o autoridad**

Si el bien que se persigue es el bien común entonces el ejercicio del poder será legítimo; es decir que una orden para ser legítima además de emanar formalmente del órgano competente debe serlo en su sustancia.

De esta manera tenemos que el poder es la energía o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos.

La realización de objetivos comunitarios es la finalidad del Estado, originalmente fue un atributo otorgado a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo, lo cual significó ejercer la autoridad por un individuo en forma personal y por delegación divina.

Con la evolución de las ideas, ahora se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo en convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una





energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de derecho.

### **c. La población**

La constituye el elemento humano, es un término quizá el más amplio y del mismo debe distinguirse entre habitantes, que son los residentes dentro del territorio y pueblo concepto más restringido, ya que se refiere a la parte de la población que tiene el ejercicio de los derechos políticos.

### **3.2. El estado de derecho**

El imperio de la ley, constituye una nota primaria y fundamental del Estado de derecho. En el contexto ideológico-político en que tiene sentido y aplicabilidad la noción referida. En Estado de derecho, la ley es la concretización racional de la voluntad popular, manifestada con las posibles intervenciones del ejecutivo, a través de un órgano de representación popular libremente elegido.

La ley norma las relaciones entre individuos y gobierno, entre las autoridades y entre los mismos individuos con este orden se rige por una ley suprema, es decir, la constitución política, y por las

normas, reglas o actos que se derivan de ella, esto es lo que propiamente se considera u orden jurídico.

Por estado de derecho debemos entender que toda acción social y estatal debe estar mediada por una ley y por norma orgánicamente dispuesta dentro de un sistema. Por tanto, que para estar correcto el funcionamiento del poder político estatal debe estar subordinado a un cumplimiento absoluto del orden jurídico vigente sintetizado, en la mayoría de los casos, por el texto constitucional.

Ningún hombre está por arriba de la ley, es decir, cada hombre está sujeto a la ley, y ningún hombre puede ser castigado con sufrir pena sobre su cuerpo o sus bienes, salvo que hayan cometido una violación a la ley y así lo determinen las autoridades competentes a través de un proceso imparcial.

De tal manera, puede considerarse algo orden jurídico como la base de la convivencia humana, por medio de reglas y normas escritas, regula las relaciones y la conducta entre individuos por obtener, en el caso que nos interesa, seguridad para ellos mismos.

El orden jurídico marca la pauta de dichas relaciones así como las sanciones a las que se harán acreedores aquellos que incumplan con lo dispuesto en ellas atentando en contra de la estabilidad y la



paz social al igual que en contra de la tranquilidad, integridad y derechos de los demás.

### **3.3. Objetivos del Estado**

Dentro de los objetivos del Estado se pueden establecer los siguientes:

- La consecución del bien común
- La interpretación y aplicación correcta del interés general.
- La obediencia del mandato popular.
- El logro del equilibrio y la armonía de toda la población

El Estado no debe tener otros fines que los de la sociedad, aunque ciertos fines forman tareas operaciones técnicas de su actividad para facilitar o preparar el cumplimiento de los objetivos del Estado. El Estado busca la obtención del bien común, tal como se observa en la teoría clásica de la administración pública. En cambio, el pensamiento político contemporáneo se refiere al bien público y el interés general.

El interés general o interés público es la suma de una mayoría de intereses individuales coincidentes, personales, directos, actuales o eventuales y, asimismo, el resultado de un interés emergente de

la existencia de la vida en comunidad, en la cual la mayoría de los individuos reconoce también un interés propio y directo.

### **3.4. La finalidad del Estado**

“La finalidad del Estado ha dependido de las condiciones históricas, económicas, políticas o sociales que hayan surgido a los seres humanos”.<sup>40</sup>

La finalidad principal del Estado es el bien común, objetivo que se desea alcanzar con ayuda y participación del poder y establecimientos del orden.

La satisfacción de las necesidades de los habitantes de un territorio determinado, es prioridad estatal, se buscan que esos individuos tengan los satisfactorios sociales que les permitan vivir social y familiarmente estables, con un Estado que busca su protección y desarrollo.

El Estado utiliza distintos medios para la realización de bienestar común, podría decirse del mejoramiento de las carreteras, mayor cantidad de viviendas, centros de recreación, programas y otros.

---

<sup>40</sup> Burgoa, Ignacio, El Estado. Pág. 199.

El bien común es más que el bien humano, una nueva forma y un nuevo valor del bien de los hombres en cuanto se integran dentro de una comunidad.

Se habla entonces de que el bien común es el fin que persigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico retrato de alcanzar la sociedad estatal.

Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin de beneficio a todos, sea éste un bien común.

El bien común es el fin verdadero de la organización y funcionamiento estatal, que debe atender las dos esferas que se registran dentro de una sociedad: tanto la particular (el individuo) y la colectiva o de grupo. “Desde un aspecto ético-político necesariamente debe abarcar la tutela y fomentación de entidades individuales y sociales”.<sup>41</sup>

El bien común se distingue del bien individual y del bien público, ya que el bien público es de todos en cuanto que están unidos y el individual es el objetivo de cada persona en cuanto ser aparte de los demás ciudadanos.

---

<sup>41</sup> Escobar Menaldo, Hugo Rolando, **Las funciones del estado en el derecho constitucional guatemalteco**. pág. 33.

En contraparte, el bien común es de los individuos en cuanto que son miembros de un Estado. Esta manera, no aportan que la persona no la busque, basta con que alguien más lo busque para que ésta, incluso siendo apático o indiferente, en cosas del privilegio de tener.

### **3.5. La personalidad jurídica del Estado.**

El Diccionario de la Lengua Española, establece que personalidad es: “la representación legal y bastante con que alguien interviene en un asunto, la personalidad jurídica, se concibe como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones”<sup>42</sup>

La personalidad del Estado, es definida por el tratadista José Roberto Dromi, como: “... una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales”<sup>43</sup>

### **3.6. El Estado como órgano competente**

En cuanto a la competencia de los órganos, como es indicado por

---

<sup>42</sup> Real Academia Española. 2001, Pág. 1739.

<sup>43</sup> Dromi, José Roberto, **Instituciones del Derecho Administrativo**, Pág. 53

el tratadista Sayagués que la cuestión más interesante se relaciona con los poderes jurídicos de que están investidos. Dice el autor que es frecuente que “para determinar si un órgano de administración puede realizar tal o cual acto o celebrar determinado contrato (dentro de la materia que le compete), se busque el texto legal que autorice expresamente a hacerlo. Este criterio conduce frecuentemente al error, sobre todo cuando se trata de órganos jerarcas, por que estos tienen en principio todos los poderes de administración”.<sup>44</sup>

### **3.7. El poder público**

El poder público es un conjunto de competencias constitucionales o de competencias reconocidas por la constitución, que sirven para garantizar el propio orden jurídico.

El poder público es: “uno, aunque las funciones principales que se le atribuyen se distribuyan en tres organizaciones principales denominadas organismos. La teoría de la separación de los poderes, atribuida a Montesquieu, aunque sus seguidores

---

44 Sayagues Laso, Enrique, **Tratado de derecho administrativo**, Pág.169.

aseguran que realmente es el creador de la teoría de la colaboración.”<sup>45</sup>

Por otra parte Manuel Ossorio, expresa que poder público es: “ el dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. También, la suprema potestad rectora y coactiva del Estado. Dicho en otra forma, la potestad o el imperio que corresponde a la autoridad estatal para el gobierno del Estado. Quienes ejercen esta autoridad vienen a ser los representantes del poder público.”<sup>46</sup>

Ha sido tema de polémica, a través de los siglos, cuál sea el origen de ese poder, procede de Dios y recae directamente sobre la persona elegida para ejercerlo. Esta teoría que tuvo su auge y sirvió de base a las monarquías absolutas y a todos los regímenes de gobierno autocrático, inclusive entre los que mantuvieron la idea del origen divino del poder. Para ellos, y de modo muy destacado para Santo Tomás de Aquino, “si bien no existe poder político ninguno que no proceda de Dios, éste no lo hace recaer sobre persona determinada, sino sobre el pueblo, a efectos de que sea él quien lo delegue en las personas que han de ejercerlo. Fácilmente se advierte que la precitada tesis lleva derechamente a

<sup>45</sup> Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, pág. 184.

<sup>46</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** pág. 739.



los conceptos de la soberanía popular y de la democracia. Claro es que otros muchos autores niegan el origen divino del poder, incluso por parte de algunos, porque desconocen la existencia misma de Dios y atribuyen a otras fuentes su origen. Entre ellos se destaca la teoría del contrato social, expuesta por Rousseau, que, si bien no era original, recogía claramente opiniones anteriormente sostenidas por otros tratadistas.”<sup>47</sup>

### **3.8. Los bienes dominiales para ser objeto de fideicomisos públicos**

Como consecuencia de la inalienabilidad de los bienes dominiales para que puedan ser objeto de un contrato, como lo es el fideicomiso, deberán perder la calidad de tales. Para ello tendrían que ser desafectados del dominio público y por ende sustraerlos al uso público al que estaban destinados.

Cuales son las vías por las cuales los bienes del dominio público del Estado dejan de serlo y pueden con ello ser objeto de un contrato de fideicomiso.

Dentro de los bienes dominiales tenemos:

---

<sup>47</sup> **Ibid.**

1. Bienes naturales declarados dominiales por ley; y
2. Bienes “artificiales” dominiales (como ser edificios u otras obras construidos por el ente). Los primeros mientras existan, al haber sido declarados dominiales por ley, solo pueden perder la calidad de tales por acto legislativo que expresamente lo prevea.

En cuanto a los bienes dominiales artificiales, en el derecho de Guatemala no existe un régimen general de desafectación del dominio público o artificial. Si la ley ha establecido la nominalidad de un bien, este solo puede desafectarse del régimen por acto legislativo, mientras que fuera de ese caso podría hacerse mediante acto administrativo, dictado generalmente por el mismo órgano que resolvió la construcción de la obra. Otra forma de desafectación de estos bienes puede ser la implícita, o sea aquella que resulta de actos o hechos de la administración, o de un hecho natural que transforma o destruye el mismo.

Además de la desafectación, puede ocurrir que una entidad estatal necesite para el cumplimiento de sus cometidos un bien de dominio público que pertenezca a otra entidad estatal y para satisfacer esta necesidad, pueda llegarse a la transferencia del bien de una entidad a otra, operándose de esta manera una



“mutación dominial”. En el derecho guatemalteco las mutaciones deben efectuarse mediante ley o, hallarse genéricamente autorizadas en la misma para determinadas categorías de bienes, por ejemplo, en el caso de los caminos públicos, esto siempre y cuando la voluntad legislativa respete los límites constitucionales en cuanto a la distribución de competencias entre los órganos nacionales o locales. La mutación así entendida no afecta el carácter nominal del bien, ya que solo cambia el propietario.

### **3.9. El Estado como figura de fideicomitente en el fideicomiso público**

En cuanto a los sujetos que intervienen en un fideicomiso público, tenemos que el fideicomitente será normalmente una entidad de Administración pública, siendo los bienes que constituirán la propiedad fiduciario bienes del dominio público o privado del Estado.

Otras veces, puede darse el caso en el que la entidad de administración celebre un contrato de fideicomiso estatal, pero en aplicación de un contrato de préstamos con organismos internacionales, en donde generalmente los fondos a transmitirse pasan directamente a integrar el patrimonio fideicometido sin ser nunca propiedad de la administración. En estos casos, cuando el



fideicomiso se constituye antes de ser efectivo el préstamo lo que la entidad de administración transfiere al fideicomiso es un derecho de crédito contra el organismo prestatario, mientras que si se realizara luego se estarían afectando fondos públicos.

En los casos que el fideicomitente, sea una empresa privada estatal, entendemos que no se trataría de un fideicomiso público por que la entidad que lo lleva a cabo tiene carácter privado, aún siendo de propiedad estatal.

### **3.10. Régimen y transmisión de bienes del dominio privado del Estado**

En cuanto a los bienes de dominio privado del Estado, también llamados bienes fiscales, lo constituyen todos los bienes pertenecientes a las entidades estatales que no sean bienes del dominio público. Su composición es muy heterogénea, pudiendo estar conformado por bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles y estar destinados al cumplimiento de cometidos esenciales, servicios públicos, o sociales, o cualquier otra actividad a cargo de las entidades públicas. Esta clase de bienes se rigen por normas legales especiales, sin perjuicio de aplicar en cierta medida las normas.

### **3.11. Transmisión de los bienes del dominio público del Estado**

Los bienes del dominio público del Estado están integrados por bienes corporales o incorporales, inmuebles o muebles, pertenecientes a cualquier entidad estatal, destinados al uso público. Las personas públicas tiene sobre estos bienes un derecho de propiedad pública, cuyo régimen jurídico difiere sensiblemente del derecho de propiedad privada ese régimen es el resultado lógico de la especial situación de indisponibilidad de dichos bienes a causa del uso a que están destinados. De ahí que, a consecuencia de esa indisponibilidad, los bienes dominiales se caracterizan por ser inalienables, inembargables e imprescriptibles, su situación esté sometida a regímenes especiales, y otros.

En cuanto a su inalienabilidad, como lo señala Sayagués, “los bienes dominiales están destinados al uso público por lo tanto mientras subsista este destino no pueden ser enajenados, pues esa forma de utilización excluye la posibilidad de comercialización.”<sup>48</sup> Lo que en muchas ocasiones se infringe por la comercialización en fideicomisos públicos de objetos dados en fideicomisos públicos o con recursos de ellos

---

<sup>48</sup> *Ibidem*, Pág. 221.



### **3.12. La Contraloría General de Cuentas**

Según el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada con funciones fiscalizadoras de los ingresos y en general de interés hacendarios de los organismos del Estado, los municipios, entidades del estado, descentralizadas, autónomas y semiautónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas.

En el Artículo 1º. Del Decreto Legislativo número 31-2002, "Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, indica la naturaleza jurídica de la Contraloría general de cuentas que es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

En el Artículo 2º. Del mismo cuerpo legal indica el ámbito de competencia. Corresponde a la Contraloría general de cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y



descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad u organización que reciban fondos del Estado o haga colectas públicas; empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

La Contraloría general de cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

### **3.13. La fiscalización de los fideicomisos**

La Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos públicos, debiendo para el efecto fideicomitentes, unidad de fideicomisos públicos comités técnicos u otras personas individuales o jurídicas, proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría les requiera.



Esta fiscalización es independiente a la que efectúa la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo a la Ley vigente.

Del resultado de la fiscalización practicada, la Contraloría General de Cuentas enviara copia de los informes al Ministerio de Finanzas Públicas.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. El proceso de constitución del fideicomiso público**

La importancia de una forma adecuada para constituir fideicomisos públicos, se desarrolla no siguiendo los lineamientos del artículo 766 al 792 del Código de Comercio, aunque hay algunos elementos que si son considerados, por lo cual el proceso de constitución de los fideicomisos públicos son distintos.

#### **4.1. Autorización para constituir fideicomisos públicos**

Para la constitución de fideicomisos públicos deberán seguirse el procedimiento establecido en un reglamento de los fideicomisos públicos y la resolución, el decreto, acuerdo gubernativo que autoriza la constitución del fideicomiso, deberá contener la exposición detallada de los hechos y circunstancias que motivan la emisión de la misma y como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Denominación;
- b) Elementos personales;
- c) Fines;

- d) Plazo;
- e) Cobertura territorial y población a beneficiar;
- f) Patrimonio fideicometido, con la identificación precisa de las fuentes de financiamiento, incluyendo cuando corresponda, la partida presupuestaria que se afectará;
- g) Establecimiento del comité técnico;
- h) Establecimiento de la unidad de fideicomisos públicos;
- i) Identificación del fiduciario seleccionado conforme al procedimiento establecido en esta ley, sus honorarios y comisiones;
- j) Definición del funcionario público que deberá suscribir el contrato y su calidad;

La autorización deberá ser emitida por la máxima autoridad de las entidades que pueden actuar como fideicomitentes.

## 1. Contenido mínimo del contrato de fideicomiso público

Sin perjuicio de las cláusulas que deben incorporar en el contrato en virtud de las disposiciones establecidas en la ley, los contratos de fideicomisos públicos deberán contener además las siguientes:

- A) **Fines:** enumeración clara y específica de las actividades, obras o proyectos que serán financiados según la clase de fideicomiso. De la lectura del contrato deberá quedar clara la conveniencia y necesidad de su utilización.
  
- B) **Patrimonio Fideicometido:** se indicarán los términos y condiciones bajo los cuales se verifica la entrega de los bienes y recursos que se afectan, atendiendo siempre a la naturaleza de los bienes y a los fines señalados por el fideicomitente, según el tipo de fideicomiso que se trate. Cuando se trate de recursos financieros provenientes de asignaciones presupuestarias futuras, contrato deberá especificar claramente dicha connotación indicando que los aportes se harán en función de la disponibilidad de recursos con que se cuente.
  
- C) **Inversiones, rendimientos y utilidades:** deberá establecerse en el contrato el uso y destino específico que se dará a los

rendimientos o utilidades, así como la obligación que la unidad del fideicomiso público informe respecto a las mismas.

- D) **Elementos personales del contrato, sus obligaciones y derecho:** se definirán claramente los elementos personales del contrato y se establecerán en cláusula separada las obligaciones y derecho de cada uno. Las obligaciones, derechos y limitaciones deben guardar relación con los fines perseguidos por el fideicomiso público.
- E) **Honorarios y comisiones del fiduciario:** se expresará el monto establecido en la resolución que contiene la autorización de la constitución del fideicomiso público, así como la forma y momento en que será cobrada.
- F) **Comité técnico:** congruente con lo establecido en la resolución que autoriza la constitución del fideicomiso público, el contrato deberá indicar en cláusula separada la integración y calidad de los integrantes del comité técnico, así como sus facultades, funciones y responsabilidades.
- G) Para los fideicomisos de asistencia crediticia establecer un porcentaje máximo de morosidad permitido.



## **4.2. El contrato administrativo**

La contratación administrativa, es el medio por el cual el Estado través de sus instituciones trata de satisfacer las necesidades de la población, y buscan obtener los insumos, para desarrollar las obras que le permitan cumplir con sus objetivos y que sean del interés general.

La celebración de contratos administrativos entre el Estado y los particulares, así como su concepto no difiere del concepto de contrato en el derecho privado, pero al ser una de las partes el Estado, tiene características propias.

La administración pública ejercen siempre prerrogativas en cuanto su interpretación, ejecución y extinción, cuidando de no altera la ecuación financiera del mismo.

El objeto de la celebración de un contrato se rige por el derecho público. En todo contrato administrativo tiene que participar como órgano estatal en ejercicio de función y competencia administrativa.

Es indiscutible que el Estado como una persona jurídica, es objeto de adquirir derechos y obligaciones, pero en el desarrollo su



actividad obtiene de las particulares prestaciones de servicio, compra de bienes con suministros, creación de obras, entre otros.

El Estado necesitará de la compra de bienes inmuebles, bienes, obras, arrendamiento, quienes son necesarios para desarrollar su finalidad.

En ese caso la administración pública se ve en la necesidad de contratar con los particulares, contratos que son de la misma naturaleza que los contratos civiles.

El tratadista Manuel Ossorio define el contrato administrativo así: "se entiende por tal el que celebrar la administración pública con los particulares a efecto de asegurar la ejecución de obras de prestación de servicios puede suministros de materiales. Estos contratos no se rigen por las normas del derecho civil, sino por las del derecho administrativo." <sup>49</sup>

Los contratos administrativos tienen una característica especial y es que en ellos una de las partes de la administración pública y que la competencia de los órganos se regula por el derecho administrativo y dentro de la misma ley administrativa, se reúnan

---

<sup>49</sup> Ossorio, Manuel. **Ob.Cit.** Pág. 267.

requisitos de forma y solemnidades especiales en su creación, las que son distintos de las que exige la ley civil.

Las leyes administrativas imponen especiales procedimientos para llegar a la contratación administrativa. Un ejemplo claro es los fideicomisos públicos, mientras que en el derecho civil o mercantil con lo que importa es únicamente la voluntad del fideicomitente.

#### **4.3. Controles de la actividad administrativa del Estado**

La necesidad de evaluar la gestión de los organismos públicos, en el desenvolvimiento de sus funciones, se debe hacer estableciendo para ello sistemas internos y externos de control que examinen el cumplimiento de las políticas, metas y objetivos propuestos y calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

Los procesos de control deben ser reforzados y profundizados, se recomienda la utilización intensiva de las nuevas tecnologías de información, tanto para mejorar el funcionamiento interno de la administración pública como para hacerlo más transparente a la ciudadanía.

Las reformas del Estado no deben apuntar sólo a lograr servicios públicos más eficientes y de mayor calidad, sino también a la

constitución de la ciudadanía y al fortalecimiento de la democracia.

Los medios de control deben estar vigilantes con el actuar de los funcionarios y empleados públicos de las diferentes instituciones del Estado, naturalmente respetando las normas legales, para que esos controles sean efectivos.

En la actividad administrativa para varias clases de control y se pueden clasificar de la forma siguiente:

- Parlamentario
- De respetar los derechos humanos
- Del gasto público
- Interno
- Directo
- Judicial
- Constitucional

#### **4.4. Formulación del presupuesto**

Las unidades ejecutoras responsables de la administración de fondo en fideicomisos a que se refiere el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberá programar sus respectivos presupuestos, en la estructura programática que corresponda, con





el detalle de los renglones de gastos, así como los objetivos y metas a alcanzar durante el año que se presupuesta.

#### **4.5. Programación de ejecución presupuestaria**

El administrador responsable de cada fideicomiso (unidad ejecutora), preparar a la programación de la ejecución periódica de compromisos y devengados (normal y regularización) en la forma como lo establece el respectivo manual de programación de la ejecución presupuestaria, asimismo, debe preparar la programación de las transferencias en de fondos al fideicomiso. La unidad de administración financiera, incorporará a la programación de compromisos y devengados a la programación periódica institucional a la cual está asignado presupuestariamente el fideicomiso y la remitirá por separado al ministerio de finanzas públicas.

#### **- Programación de anticipos**

Las entidades del administración central, por medio del comprobante C05, (formularios presentados en el anexo) solicitará en el sistema de contabilidad integrada, las cuotas cuatrimestrales de anticipos por fuente de financiamiento específica y entidad, las cuales se someten a consideración del

Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria,-COPEP- cuerpo colegiado que autorizará por entidad y fuente de financiamiento dichos anticipos, de acuerdo a las disponibilidades financieras de caja; las entidades distribuyen la cuota máxima entre las unidades ejecutoras responsables de cada fideicomiso.

**- Aprobación de cuotas de anticipos**

Una vez autorizará las cuotas por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria, la Tesorería Nacional aprobará las cuotas máximas de anticipos en el sistema de contabilidad integrada, identificando el número de fecha de resolución de Comité de programación de la ejecución presupuestaria.

**- Solicitud de anticipo a la Tesorería Nacional**

Para solicitar el pago de anticipos, debe procederse así:

- a) El director o coordinador de la Unidad de Administración Financiera con el visto bueno de la autoridad competente de la institución de que se trate, elaborará y suscribirá una resolución interna por fuente de financiamiento para autorizar el anticipo a cada fideicomiso. Dicha resolución contendrá



como mínimo: número de resolución, entidad, fecha, asunto, consideraciones (comprende el número de acuerdo ministerial que autorizará el manual, número de resolución que autoriza el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria y solicitud de la unidad ejecutora) y resuelve (autorización del anticipo indicando fuente de financiamiento, valor, número de cuenta y banco);

- b) Con base a la resolución indicada anteriormente la unidad de administración financiera registra en el sistema de contabilidad integrada, la solicitud de anticipo al fideicomiso. Al aprobarse dicha solicitud, se genera automáticamente un comprobantes únicos de registro contable por fuente de financiamiento para el anticipo al fideicomiso;
- c) Antes de aprobar el comprobantes únicos de registro contable, se valida la cuota aprobada por autoriza el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria en el comprobante CO5 (formularios presentados en el anexo) que correspondan. El sistema general la solicitud de pago a la Tesorería Nacional en el momento en que el la unidad de administración financiera apruebe los correspondientes comprobantes únicos de registros.



**- Anticipo de recursos financieros al fiduciario del fideicomiso publico.**

Para solicitar el pago de anticipos, debe procederse de la siguiente manera:

a) El Director o coordinador de la unidad de administración financiera con el visto bueno de la autoridad competente de la institución de que se trate, elaborará y suscribirá una resolución interna para anticipo de cada fideicomiso.

b) Con base en la resolución, la unidad de administración financiera, registra el sistema de contabilidad integrada, la solicitud de anticipo al fideicomiso. Al aprobarse dicha solicitud, se generara automáticamente un comprobante único de registro contable por fuente del financiamiento para el anticipo del fideicomiso;

c) Antes de aprobar el comprobantes únicos de registro contable, se valida la cuota aprobada por el Comité de programación de la ejecución presupuestaria, en el comprobante CO5 (formularios presentados en el anexo) que corresponda. El sistema generalizara la solicitud de pago a la Tesorería Nacional en el



momento en que la unidad de administración financiera apruebe los correspondientes comprobantes únicos de registro.

**- Pago de anticipos**

Solicitado el pago por la unidad de administración financiera y de conformidad con la disponibilidad de recursos por fuentes, la Tesorería Nacional proceder a efectuar el pago acreditado los recursos directamente en la cuenta de depósitos monetarios del fideicomiso en el banco fiduciario correspondiente, previamente registrada en el sistema de contabilidad integrada.

**- Ejecución y registro presupuestario del fideicomiso**

La ejecución real de los gastos, según estructura y presupuesto vigente el fideicomiso, registrada y solicitará en etapa de regularización en el sistema de gestión y se aprobará en el sistema de contabilidad integrada, con lo cual se actualiza automáticamente los registro de ejecución presupuestaria y contables.

**- Autorización de anticipos adicionales**

Para autorizar anticipos adicionales, la unidad de administración



financiera o entidad ejecutora deberá cumplir con la regularización del 100% del penúltimo anticipo y como mínimo el 75 del último, lo cual será previamente verificado y analizado por la unidad de administración financiera por medio de los reportes correspondientes generados en el sistema de gestión; el sistema valida la el porcentaje de regularización, asignación presupuestaria, monto máximo por anticipar.

- **Documentos de soporte para el comprobantes únicos de registro de regulación**

Para efectos de elaboración de los comprobantes únicos de registro de regularización en donde se consignan la estructura programática correspondiente al fideicomiso, las unidades ejecutoras que no tenga acceso al Sistema de gestión y sistema de contabilidad integrada web, deben presentar a unidad de administración financiera el formulario FF-01 "resumen de gastos del fideicomiso", (formularios presentados en el anexo) al cual se le adjuntarán copia certificada de la documentación de soporte.

- **Registro contable**

Para el registro y control de cuentas contables, la dirección de contabilidad del Estado aperturará las cuentas auxiliares



necesarios para cada fideicomiso, las cuales se debita con cada anticipo de fondos y se acreditará en forma automática con cada regularización del gasto o contablemente, según sea el caso.

- **Registro de cuentas monetarias**

A petición de la unidad de administración financiera la Tesorería Nacional registrara en el sistema de contabilidad integrada sistema de contabilidad integrada, la cuenta de depósitos monetarios correspondientes a cada fideicomiso que las unidades responsables maneje a través del sistema financiero. Lo responsables de administrar los fideicomisos (unidades ejecutoras), deben instruir al banco fiduciario a efecto envíen diariamente a Tesorería Nacional, por medios electrónicos la información de operaciones y saldos de las cuentas de depósitos monetarios del fideicomiso, utilizando el formato de la cuenta de recaudo.

- **Responsable administrativo del fideicomiso**

El responsable administrativo y financiero del fideicomiso, es la unidad ejecutora que en coordinación con el banco fiduciario tiene a su cargo las operaciones del fideicomiso. Cuando el ministerio de finanzas públicas actúe en representación del fideicomiso



entre, las gestiones, corresponderá a realizar la unidad de administración financiera o quien hará sus veces de las unidades ejecutoras de los programas o proyectos.

La unidad ejecutora con la coordinación del banco fiduciario es el responsable administrativo cuando haga de sus veces de en las unidades ejecutoras de los programas o proyectos que se estipulen para el uso de los fideicomisos públicos.

#### **4.6. Procedimiento para la formulación del presupuesto, programación y reprogramación de la ejecución de fondos públicos en fideicomisos.**

##### **- Fideicomitente o unidad ejecutora**

1. Es la unidad de administración financiera o la que hará sus veces, será responsable de formular el presupuesto del fideicomiso, el cual debe programarse a nivel de renglón del gasto identificado las remuneraciones, la adquisición de bienes o servicios o cualquier error la sesión realizada, por el fin de alcanzar los objetivos y metas. Dicha programación se realizará con base en los ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal;





2. De acuerdo con los lineamientos del manual de programación de ejecución presupuestaria, elaborará la programación de ejecución cuatrimestral de compromisos, devengados (anormal y regularización) y anticipos, para lo cual utiliza los comprobantes CO3 Y CO5, (formularios presentados en el anexo), según corresponda;
3. Tomado en cuenta los saldos en la cuenta del fideicomiso y la ejecución programada de gasto devengado, elaborará programación de caja;
4. Remite la programación indicada en el inciso anterior a la respectiva unidad de administración financiera. En caso de identificarse el fideicomiso con la unidad ejecutora que opere el sistema de contabilidad integrada, tramita directamente los aspectos referidos en el numeral 2 siguiente; y,
5. Solicitará a la unidad de administración financiera respectiva de la tramitación de la transferencia de fondos al fideicomiso.

- **Unidad de Administración Financiera**

- a) Analizan la programación y consolidar la cuota del compromiso, devengados (normal y regularización) y anticipos



en la respectiva programación institucional para su revisión al ministerio de finanzas públicas.

- b) Incorpora la programación de compromisos, de devengados (normal y regularización) y anticipos al sistema a través del sistema de contabilidad integrada web; para lo cual utiliza los comprobantes CO3 y CO5, (formularios presentados en el anexo) según corresponda.
  
- c) Remite a la dirección técnica del presupuesto del ministerio de finanzas públicas este documento físico con la programación y compromisos, devengados (normal y regularización) y programación de los anticipos, emitidos por el sistema de contabilidad integrada; por medio de los comprobantes CO3 y CO5, (formularios presentados en el anexo) según corresponda.

- **Ministerio de Finanzas Públicas**

- a) Autorización de cuotas de anticipos. Las entidades del administración central, por medio del comprobante CO5, (formularios presentados en el anexo) solicitará en el sistema de contabilidad integrada, las cuotas cuatrimestrales de anticipos por fuente de financiamiento y entidad, las cuales se



somete a consideración del autoriza el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria, cuerpo colegiado que autorizará por entidad y fuente de financiamiento dichos anticipos, de acuerdo a las disponibilidades sus financiera se de caja; las entidades distribuyen la cuota máxima entre las unidades ejecutoras responsables de la ejecución de fideicomisos; y,

- b) Aprobación de las cuotas de anticipo. Una vez autorizar las cuotas por autoriza el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria, la Tesorería Nacional aprobarán las cuotas máximas de anticipos en el sistema de contabilidad integrada, identificando el número y fecha de resolución de autoriza el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria.

#### **4.7. Representante del Estado**

En los casos que el Estado de Guatemala a través de las entidades de administración central sea el fideicomitente, este estará representado por el Procurador General de la Nación, quien podrán delegar dicha representación en la autoridad superior de la entidad que promueva la constitución del fideicomiso, modificación, extinción o liquidación del fideicomiso público. El



representante que para el efecto se designe en deberá cumplir,  
formalidades esenciales.



## CONCLUSIONES

1. La legislación queda limitada con relación a los fideicomisos públicos, fijándoles un marco regulador a través de apreciaciones tales como los fideicomisos civiles, pero sin especificar las diferencias de ambos.
2. El Estado no protege el patrimonio y los recursos del Estado, ni los derechos de todos los guatemaltecos, al ser necesario que cada fin que tenga un fideicomiso sea para el proyecto o para lo que se requiere.
3. La Contraloría General de Cuentas, como ente encargado de fiscalizar los ingresos y egresos del Estado, no señala los delitos que puedan ser cometidos con fideicomisos públicos.
4. No existe política estatal, que determine la responsabilidad de los fondos públicos del Estado dados en fideicomisos, por la inexistencia de una ley aplicable específicamente para esta figura del fideicomiso público.
5. El plazo dado a los fideicomisos públicos deja la brecha de prorrogación, creando el alargue de los compromisos y que se prolongue indefinidamente.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso de la República, apruebe una ley que regule todos aquellos aspectos necesarios para dar seguridad y certeza en la ejecución de programas, proyectos y fondos a través de fideicomisos públicos.
2. Con la Ley Reguladora de los Fondos Públicos, aprobada por el Congreso de la República, los programas o proyectos determinados con utilización de fideicomisos públicos se utilizaran para el objeto que son creados.
3. Para proporcionar una mejor regularización de los fondos públicos debe de ser fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas, como lo reza la Constitución Política de Guatemala, para otorgar transparencia a los fideicomisos públicos.
4. La Contraloría General de Cuentas debe informar de inmediato al Ministerio Público las malversaciones, que se realicen con los fondos públicos en fideicomiso sin ejecutar o inconclusos.
5. Se debe establecer en una ley especial para el manejo de fondos públicos, un plazo máximo para la ejecución o devolución de los fideicomisos públicos.







## ANEXO

### Formulario FF-01 "resumen de gastos del fideicomiso",

Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, C. A.

RESUMEN DE GASTOS DEL FIDEICOMISO									
CÓDIGO INSTITUCIONAL: <input style="width: 100px;" type="text"/>					No. <input style="width: 100px;" type="text"/>				
NOMBRE INSTITUCIONAL: _____					FECHA: <input style="width: 100px;" type="text"/>				
UNIDAD EJECUTORA: <input style="width: 100px;" type="text"/>					PERIODO				
DENOMINACION DEL FIDEICOMISO: _____					DEL: <input style="width: 100px;" type="text"/>				
BANCO: _____					AL: <input style="width: 100px;" type="text"/>				
No. DE CUENTA: _____									
CUADRO RESUMEN DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y PAGOS EFECTUADOS									
A) PRESUPUESTO VIGENTE					Q. _____				
B) DESEMBOLSOS RECIBIDOS					Q. _____				
C) EJECUCION ACUMULADA ANTERIOR					Q. _____				
D) EJECUCION DEL PERIODO					Q. _____				
E) EJECUCION ACUMULADA					Q. _____				
F) SALDO DESEMBOLSOS POR EJECUTAR					Q. _____				
CUADRO RESUMEN DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y PAGOS EFECTUADOS									
CÓDIGO								DESCRIPCION	MONTO
PROG	SUB	PY	AC/OB	RENG.	GEO.	FF	PR/DN		
								<b>TOTAL</b>	
_____ JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO UNIDAD EJECUTORA					_____ AUTORIDAD SUPERIOR UNIDAD EJECUTORA				

FORMA FF-01



# Formulario FF-02 "informe mensual de prestamos del fideicomiso",

Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, C. A.

INFORME MENSUAL DE PRÉSTAMOS DEL FIDEICOMISO			
<b>CÓDIGO INSTITUCIONAL:</b> <input style="width: 100%;" type="text"/>	<b>No.</b> <input style="width: 100%;" type="text"/>		
<b>NOMBRE INSTITUCIONAL:</b> _____	<b>FECHA:</b> <input style="width: 100%;" type="text"/>		
<b>UNIDAD EJECUTORA:</b> <input style="width: 100%;" type="text"/>	<b>PERÍODO</b>		
<b>DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO:</b> _____	<b>DEL:</b> <input style="width: 100%;" type="text"/>		
<b>BANCO:</b> _____	<b>AL:</b> <input style="width: 100%;" type="text"/>		
<b>No. DE CUENTA:</b> _____			
<b>INFORME MENSUAL DE PRÉSTAMOS DEL FIDEICOMISO</b>			
DESCRIPCIÓN	MONTO		
Saldo inicial	Q. 200,000.00		
<b>Movimiento del Mes: Mayo 2009</b>			
(+) Préstamos Concedidos	Q. 100,000.00		
(-) Recuperación de Préstamos	Q. 50,000.00		
(=) Saldo final: al 31 de mayo de 2009	Q. 250,000.00		
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;">           _____  <b>JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b>            UNIDAD EJECUTORA         </td> <td style="width: 50%; border: none;">           _____  <b>AUTORIDAD SUPERIOR</b>            UNIDAD EJECUTORA         </td> </tr> </table>		_____ <b>JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b> UNIDAD EJECUTORA	_____ <b>AUTORIDAD SUPERIOR</b> UNIDAD EJECUTORA
_____ <b>JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b> UNIDAD EJECUTORA	_____ <b>AUTORIDAD SUPERIOR</b> UNIDAD EJECUTORA		

FORMA FF-02



Formulario FF-03 "informe mensual de inventarios de bienes muebles por fideicomisos",

Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, C. A.

INFORME MENSUAL DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES POR FIDEICOMISO			
<b>CÓDIGO INSTITUCIONAL:</b> <input style="width: 100px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>	<b>No.</b> <input style="width: 40px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>		
<b>NOMBRE INSTITUCIONAL:</b> _____	<b>FECHA:</b> <input style="width: 40px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>		
<b>UNIDAD EJECUTORA:</b> <input style="width: 40px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>	<b>PERÍODO</b>		
<b>DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO:</b> _____	<b>DEL:</b> <input style="width: 40px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>		
<b>BANCO:</b> _____	<b>AL:</b> <input style="width: 40px; height: 15px; border: 1px solid black;" type="text"/>		
<b>No. DE CUENTA:</b> _____			
INFORME MENSUAL DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES POR FIDEICOMISO			
DESCRIPCIÓN	MONTO		
Saldo inicial	Q. 800,000.00		
<u>Movimiento del mes:</u> Mayo 2009			
(+) Incorporaciones o Altas	Q. 350,000.00		
(-) Traslados o Bajas	Q. 150,000.00		
(=) Saldo final: al 31 de mayo de 2009	Q. <u>1,000,000.00</u>		
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none;">           _____  <b>JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b>  <b>UNIDAD EJECUTORA</b> </td> <td style="width: 50%; border: none;">           _____  <b>AUTORIDAD SUPERIOR</b>  <b>UNIDAD EJECUTORA</b> </td> </tr> </table>		_____ <b>JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b> <b>UNIDAD EJECUTORA</b>	_____ <b>AUTORIDAD SUPERIOR</b> <b>UNIDAD EJECUTORA</b>
_____ <b>JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO</b> <b>UNIDAD EJECUTORA</b>	_____ <b>AUTORIDAD SUPERIOR</b> <b>UNIDAD EJECUTORA</b>		

FORMA FF-03



Formulario FF-04 "integración del saldo de inventarios de bienes muebles por fideicomiso",

Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, C. A.

INTEGRACIÓN DEL SALDO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES POR FIDEICOMISO	
CÓDIGO INSTITUCIONAL:	<input type="text"/>
NOMBRE INSTITUCIONAL:	<input type="text"/>
UNIDAD EJECUTORA:	<input type="text"/>
DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO:	<input type="text"/>
BANCO:	<input type="text"/>
No. DE CUENTA:	<input type="text"/>
No.	<input type="text"/>
FECHA:	<input type="text"/>
PERÍODO	
DEL:	<input type="text"/>
AL:	<input type="text"/>

INTEGRACIÓN DEL SALDO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES POR FIDEICOMISO		
CÓDIGO	CUENTA CONTABLE	Q TOTAL
	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>Q. 225,000.00</b>
1232.01	DE PRODUCCIÓN	Q. 50,000.00
1232.02	DE CONSTRUCCIÓN	Q. 25,000.00
1232.03	DE OFICINA Y MUEBLES	Q. 15,000.00
1232.04	MEDICO-SANITARIO Y DE LABORATORIO	Q. 35,000.00
1232.05	EDUCACIONAL, CULTURAL Y RECREATIVO	Q. 25,000.00
1232.06	DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	Q. 20,000.00
1232.07	DE COMUNICACIONES	Q. 30,000.00
1232.08	HERRAMIENTAS	Q. 25,000.00
	<b>EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD</b>	<b>Q. 760,000.00</b>
1235	EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD	Q. 750,000.00
	<b>OTROS ACTIVOS FIJOS</b>	<b>Q. 25,000.00</b>
1237	OTROS ACTIVOS	Q. 25,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>Q. 1,000,000.00</b>

\_\_\_\_\_  
JEFE ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
UNIDAD EJECUTORA

\_\_\_\_\_  
AUTORIDAD SUPERIOR  
UNIDAD EJECUTORA

FORMA FF-04

**COMPROBANTE DE PROGRAMACION DE ANTICIPOS**

CODIGO		DENOMINACION ENTIDAD- UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTO		COMPROBANTE No.	44	FECHA DE IMPUTACION		
11130007-000-00		MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS				14	09	2011
						DIA	MES	AÑO
PROGRAMACION		RE-PROGRAMACION	X	CUATRIMESTRE	3	MES PROGRAMACION	9	
				RESOLUCION COPEP	24	FECHA RESPALDO		
						20	09	2011
						DIA	MES	AÑO

Modalidad	Fuente	Descripción de Fuente	IMPORTES DE CUOTAS PROGRAMADAS				Total Cuatrimestre
			SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
OTRO	11 0000 0000	INGRESOS CORRIENTES	34,442.00	0.00	0.00	0.00	34,442.00
	29 0000 0000	OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFIC	218,917.00	0.00	0.00	0.00	218,917.00
	41 1204 0053	Bonos del Tesoro de la Republica de Guatemala 2010 (Dto.19-2010, y A	9,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00
	61 0607 0006	PROYECTO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LOS DAMNIFICA	671,248.00	0.00	0.00	0.00	671,248.00
		<b>Total OTRO</b>	<b>933,607.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>933,607.00</b>
RESUMEN	61 0607 0006	PROYECTO DE AYUDA HUMANITARIA PARA LOS DAMNIFICA	671,248.00	0.00	0.00	0.00	671,248.00
	29 0000 0000	OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFIC	218,917.00	0.00	0.00	0.00	218,917.00
	11 0000 0000	INGRESOS CORRIENTES	34,442.00	0.00	0.00	0.00	34,442.00
	41 1204 0053	Bonos del Tesoro de la Republica de Guatemala 2010 (Dto.19-2010, y A	9,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000.00
		<b>Total RESUMEN</b>	<b>933,607.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>933,607.00</b>

**Justificación Otros:**

Programación financiera a la cuota de Anticipo por la cantidad total de Q.262,359.00, de los cuales Q.15,724,544.02 corresponden a pagos contables reportados por la Dirección de Contabilidad del Estado mediante oficio No. 425-2011-DC de fecha 20 de mayo de 2011 y efectuar devoluciones de fondos provenientes de donaciones y préstamos externos por la cantidad de Q.492,599.20, conforme oficios de la Dirección de Crédito Público No. O/DCP/SRSDP/DADP/475/2011, de fechas 15 de julio de 2011.

**OBSERVACIONES:**

AMPLIACIÓN A LA PROGRAMACIÓN DE CUOTAS PARA PAGOS CONTABLES, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE.

**APROBADO**

21/09/2011 03:24:49p.m.

**APROBADO**

FIRMA

FIRMA

Comprobante de programación de anticipos







## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Derecho bancario**, Ed: Porrúa, México, 1978.

BATIZA, Rodolfo, **Tres estudios sobre el fideicomiso**, del Instituto Nacional de Derecho Comparado de la UNAM, México, 1954

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14a. ed. actualizada. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1988.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo, **Derecho Administrativo I**, Impresora Litográfica y Publicitaria. 1995

CANASI, José. **Derecho Administrativo**. Ediciones de Palma, Buenos Aires Argentina, 1974.

CARREGAL, Mario A., **El fideicomiso**, Buenos Aires Argentina 1982,

CASTAÑEDA NIEBLA, Arturo, **Los fideicomisos públicos** (tesis profesional), Facultad de Derecho, UNAM, México.

DÁVALOS MEJÍA, Carlos F., **Títulos y contratos de crédito, quiebras**, tomo II, 2ª ed. Ed: Harla, México, 1995,

DROMI, José Roberto, **Instituciones de derecho administrativo**, Buenos Aires Argentina, 1973.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed: Driskin S.A. Buenos Aires Argentina. 1979.

FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**. Vigésima Primera ed, Ed: Porrúa, S.A. México 1981.

GIULIANI FONROUGE, Carlos. **Derecho Financiero**. Ed: La Palma, Buenos Aires, Argentina, 1972



LISOPRAWSKY, Silvio V. y KIPER, Claudio M. **Tratado de Fideicomiso**, Buenos Aires, Argentina.2003.

**Manual para la administración de fondos públicos en fideicomiso**, Ministerio de Finanzas Publicas C.A. Guatemala, abril de 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales**. Ed: Heliasta México, D.F.1982.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la real academia española**. España. Ed. Barcelona. 2001.

SAINZ DE BUJANDA, Fernando, **hacienda y derecho**. Tomo I. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, España, 1975

SAYAGUES LASO, Enrique, **Tratado de derecho administrativo.**, tomo I, 7ª ed., FCU, Montevideo, 1998,

SOPENA, Ramón. **Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española**. Tomo I, Editorial Ramón Sopena, Barcelona.1980

VILLEGAS, Héctor B. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**. Talleres Nex Print S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1997.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Civil**, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Librería Jurídica, Guatemala, 2002.

**Código de Comercio**. Decreto número 2-70 del Congreso de la República. 1970.

**Código Municipal**. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.





**Ley de Acceso a la Información Pública** .Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.2008.

**Ley de Bancos y Grupos Financieros**. Decreto 19-2002 del Congreso de la República.2002.

**Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**. Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala.2002.

**Ley Orgánica del Presupuesto**. Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.1997.

**Ley de lo Contencioso Administrativo**. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.1996.

**Ley de Mercado de Valores y Mercancías**. Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala.1996.

**Ley del Organismo Ejecutivo**. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.1997.

**Ley del Organismo Judicial**, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.1989.

**Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil once**. Decreto 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala.2010.

**Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas**. Acuerdo Gubernativo Número 394-208. 2008.